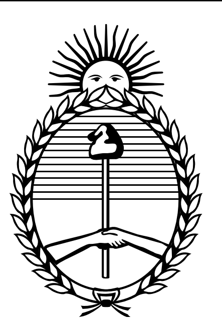
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 4
de febrero de 2011

Año CXIX
Número 32.085

Precio $ 2,00

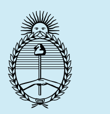


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 2207/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Coordinación y Administración.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-15.430/08-3 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, y los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1140 de fecha 28 de junio de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1140/2002 se determinó que los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Nº 357/2002 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del entonces vigente Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), como así también, que en los cargos comprendidos en dicho Sistema, las propuestas de designaciones transitorias sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71 —primer párrafo—, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por Decisión Administrativa Nº 22/03 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que los cometidos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— tornan necesario proceder a la inmediata cobertura de cargos críticos vacantes de su planta permanente.

Que por razones de servicio y en la necesidad de asegurar la consecución de los objetivos asignados a la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, resulta imprescindible proceder a la inmediata cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Gestión Administrativa, dependiente de la Dirección de Coordinación y Administración de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel IV.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT— propone al Contador Dn. Pablo SCAGLIARINI (DNI Nº 23.277.869), quien reúne los requisitos necesarios para la cobertura transitoria de dicho cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º, de la CONSTITUCION NACIONAL y conforme lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente desde el 1° de septiembre de 2008 y hasta el 9 de mayo de 2010, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA —ANMAT—, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD, en el cargo de Coordinador de Gestión Administrativa dependiente de la Dirección de Coordinación y Administración, al Contador D. Pablo SCAGLIARINI (D.N.I. Nº 23.277.869) Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337, 26.422 y 26.546 y a lo establecido por el Título III, Capítulo III, y el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) aprobatorio del entonces vigente SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SINAPA—.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD - Organismo Descentralizado 904 - ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – ANMAT.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Decreto 85/2011

Dase por prorrogada una designación.

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 4200/04 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 13.047, sus modificatorias y reglamentarias y el Decreto Nº 1005 del 25 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley mencionada precedentemente se aprobó el Estatuto para el Personal de los Establecimientos Privados de Enseñanza.

Que por el Decreto Nº 1005/07 se prorrogó la designación de la Doctora Erica Viviana COVALSCHI como Presidenta del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA por un período de ley.

Que habiendo finalizado dicho período corresponde prorrogar su designación por un nuevo período de ley.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y por la Ley Nº 13.047.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación de la Doctora Erica Viviana COVALSCHI (DNI Nº 18.462.943) como Presidenta del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, por un nuevo período de ley, a partir del 10 de mayo de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2211/2010

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Administración.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0007289/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1308 del 17 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1308/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente Carolina REDLICH (DNI Nº 20.831.246), en el cargo de Diseñadora Gráfica de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel C - Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar

dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 10 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1308 del 17 de septiembre de 2009, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de la agente Carolina REDLICH (DNI Nº 20.831.246) en el cargo de Diseñadora Gráfica de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, Nivel C - Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado, consignado en la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 105/2011

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3520/11 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Director Nacional de Control Ambiental de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del doctor D. Luis Antonio ROMITI.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4/02 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 17 de enero de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0, como Director Nacional de Control Ambiental de la SUBSECRETARIA DE CONTROL Y FISCALIZACION AMBIENTAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al doctor D. Luis Antonio ROMITI (D.N.I. Nº 28.447.868), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nº 26.546, prorrogada por el Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2210/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 54328/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1299 del 24 de octubre de 2005, Nº 815 del 14 de mayo de 2008, y Nº 217 del 8 de febrero de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de diversas prórrogas de designaciones transitorias efectuadas oportunamente a distintos agentes en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1299/05 se designaron transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. María Eugenia GARCIA NOMAN como Analista Administrativa, a la Licenciada Da. Patricia Alejandra CAROL como Responsable Administrativa, a la Licenciada Da. María Martha JAUREGUIBERRY como Asesora en Presupuesto, y a la Doctora Da. Claudia Elizabeth BAUDONNET como Asesora Técnico Jurídico, todos los cargos en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 815/08 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Licenciado D. Marcelo Iván ROMANO como Asesor especializado en Recursos Humanos de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la ex SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo mediante el Decreto Nº 217/10 se aprobaron las últimas prórrogas de las designaciones transitorias en los cargos detallados en los considerandos precedentes, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de las fechas de sus vencimientos.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones transitorias citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02,

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse !as designaciones transitorias efectuadas oportunamente en los términos de los Decretos Nº 1299/05 y Nº 815/08, y cuyas últimas prórrogas se operaron por Decreto Nº 217/10 del personal nominado en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante del presente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de acuerdo con el detalle obrante en la misma y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Los cargos mencionados en el artículo 1º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado

por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL-GRADO	FUNCION	FECHA ALTA
BAUDONNET, Claudia Elizabeth	14.602.928	A - 0	Asesora Técnica Jurídica	5/10/2010
CAROL, Patricia Alejandra	16.901.015	B - 0	Responsable Administrativa	16/09/2010
GARCIA NOMAN, María Eugenia	20.468.441	B - 0	Analista Administrativa	5/10/2010
JAUREGUIBERRY, María Martha	14.929.281	A - 0	Asesora en Presupuesto	5/10/2010
ROMANO, Marcelo Iván	24.492.710	A - 0	Asesor Especializado en Recursos Humanos	25/11/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 102/2011

Desígnase el Subsecretario de Coordinación de Políticas Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 6 de enero de 2011 como Subsecretario de Coordinación de Políticas Ambientales de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Ingeniero Químico D. Francisco Armando GANDIA (DNI Nº 7.675.100).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 103/2011

Desígnase el Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 14 de enero de 2011, como Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al Bioquímico D. Oscar Juan DEINA (DNI Nº 20.496.306).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 104/2011

Desígnase el Jefe de Gabinete de Asesores de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 1 de enero de 2011 como Jefe de Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Ricardo Hugo SALVIOLI (DNI 5.268.843), con rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2209/2010

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 57614/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1780 del 5 de noviembre de 2008, y Nº 520 del 21 de abril de 2010, y lo solicitado por la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 1780/08 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Ingeniera Da. Sandra Viviana COZZO como Asesora Técnica Especializada en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel A - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 520/10 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 8 de octubre de 2010, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1780/08 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 520/10 de la Ingeniera Da. Sandra Viviana COZZO (D.N.I. Nº 16.835.359) en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) para cumplir funciones de Asesora Técnica Especializada en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 86/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Contrataciones de la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 31/1/2011

VISTO los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 1359 del 1º de noviembre de 2005, 885 del 12 de julio de 2006, 537 del 15 de mayo de 2007, 143 del 22 de enero de 2008, 1568 del 29 de septiembre de 2008, 629 del 26 de mayo de 2009 y 128 del 25 de enero de 2010 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1359 del 1º de noviembre de 2005 se cubrió en el entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA el cargo con Función Ejecutiva de Director de Contrataciones dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Que en el artículo 3º del Decreto Nº 1359/05 se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la respectiva designación transitoria.

Que por Decreto Nº 885 del 12 de julio de 2006 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente y por los Decretos Nros. 537 del 15 de mayo de 2007, 143 del 22 de enero de 2008, 1568 del 29 de septiembre de 2008, 629 del 26 de mayo de 2009 y 128 del 25 de enero de 2010, se hizo lo propio por otros CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en cada caso.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en el MINISTERIO DE EDUCACION, el término fijado en el artículo 1º del aludido Decreto Nº 128 del 25 de enero de 2010.

Que en atención a la entrada en vigencia del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, deberá adecuarse la cobertura de dicho cargo a los nuevos sistemas de selección vigentes.

Que por Resolución Conjunta Nº 196 de fecha 8 de julio de 2009 de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se reasignó el Nivel III a la DIRECCION DE CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 31 de agosto de 2010, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1359/05, prorrogada por sus similares Nros. 885/06, 537/07, 143/08, 1568/08, 629/09 y 128/10, de la Doctora Silvana Marisa SANTORO (D.N.I. Nº 23.068.726), en el cargo de Directora de Contrataciones (Nivel B con Función Ejecutiva III), dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el precitado decreto, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 31 de agosto de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 110/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO el Expediente Nº 192.795/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, la Ley Nº 26.119 y el Decreto Nº 257 del 16 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.119 sustituyó diversos artículos de la Ley Nº 25.246, estableciendo, entre otros aspectos, que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, con autarquía funcional en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales.

Que dicho Consejo Asesor está conformado por UN (1) funcionario representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; UN (1) funcionario representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS; UN (1) funcionario representante de la COMISION NACIONAL DE VALORES; UN (1) experto en temas relacionados con el lavado de activos representante de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y UN (1) funcionario representante del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que los integrantes del Consejo Asesor deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan.

Que mediante el Decreto Nº 257/10 fueron designados los representantes del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, MINISTERIO DEL INTERIOR, COMISION NACIONAL DE VALORES, SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en su carácter de autoridad de aplicación, ha recepcionado la propuesta de designación, a partir del 1º de enero de 2011, de la doctora María Laura GOMEZ (D.N.I. Nº 21.431.251), en reemplazo del contador público Ricardo Hugo ANGELUCCI, quien renunció al cargo de representante de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 10 de la Ley Nº 25.246, con las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la Ley Nº 26.119.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de enero de 2011, en el cargo de Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en representación de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO, a la doctora María Laura GOMEZ (D.N.I. Nº 21.431.251), hasta la finalización del período de ley iniciado el 16 de febrero de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 82/2011

Convalídanse el desplazamiento de funcionarios a la Ciudad de Toronto, Canadá.

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 36.703/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 280, de fecha 23 de febrero de 1995 y el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la Ciudad de Toronto, CANADA, entre los días 25 y 28 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER y el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazaron, en avión de línea, a la Ciudad de Toronto, CANADA, entre los días 23 y 29 de junio de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérpretes a la señora Presidenta de la Nación.

Que el Decreto Nº 280/1995 establece el régimen al que se ajustarán los viajes al exterior del personal de la Administración Pública Nacional, disponiendo en su artículo 19 que cuando se trate de funcionarios que integren misiones al exterior encabezadas por los señores Presidente o Vicepresidente de la Nación o funcionarios comprendidos en el Nivel Jerárquico I de la planilla que obra como Anexo III del citado Decreto, tanto esos últimos titulares de misión como sus acompañantes, podrán optar por percibir el monto diario de los gastos que ocasione su alojamiento en hotel, juntamente con el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del importe del viático diario establecido para ese destino, en reemplazo del total del viático diario que les correspondería.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento de la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER (D.N.I. Nº 12.639.789) y del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (D.N.I. Nº 92.472.758) a la Ciudad de Toronto, CANADA, entre los días 23 y 29 de junio de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérpretes a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por SEIS (6) días de misión, a la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER y al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la Ciudad de Toronto, CANADA, correspondiendo la aplicación del artículo 19 del citado Decreto para CUATRO (4) días.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasajes por el tramo BUENOS AIRES - TORONTO - BUENOS AIRES a favor de la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER y del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 83/2011

Convalídase el desplazamiento de una funcionaria a la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº 54.536/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995, el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 23 y 28 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER se desplazó en avión de línea a la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día 21 de septiembre de 2010 y regresó al país el día 30 de septiembre de 2010, a los efectos de asistir a la señora Presidenta de la Nación, en calidad de intérprete.

Que el Decreto Nº 280/95 establece el régimen al que se ajustarán los viajes al exterior del personal de la Administración Pública Nacional, disponiendo en su artículo 19 que, cuando se trate de funcionarios que integren misiones al exterior encabezadas por los señores Presidente o Vicepresidente de la Nación, o funcionarios comprendidos en el Nivel Jerárquico I de la planilla que obra como Anexo III del citado Decreto, tanto esos últimos titulares de misión como sus acompañantes, podrán optar por percibir el monto diario de los gastos que ocasione su alojamiento en hotel, juntamente con el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del importe del viático diario establecido para ese destino, en reemplazo del total del viático diario que les correspondería.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento realizado por la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER (D.N.I. Nº 12.639.789) a la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, entre los días 21 y 30 de septiembre de 2010, a los efectos de asistir en calidad de intérprete a la señora Presidenta de la Nación.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por NUEVE (9) días de misión, a la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER en la Ciudad de Nueva York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondiendo la aplicación del artículo 19 del citado Decreto para SIETE (7) días.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje por el tramo BUENOS AIRES – NUEVA YORK – BUENOS AIRES, a favor de la señora Da. Yvonne Elizabeth FISHER.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2208/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Asuntos Legales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 688 del 25 de marzo de 2003, 451 del 6 de abril de 2004, 336 del 18 de abril de 2005, 1333 del 27 de octubre de 2005, 455 del 18 de abril de 2006, 1950 del 27 de diciembre de 2006, 1120 del 23 de agosto de 2007, 1344 del 19 de agosto de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1494 del 19 de octubre de 2009, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-1554/03-6 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 688/03, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio a la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI en el cargo de Directora de Asuntos Legales, Nivel B – Grado 8, Función Ejecutiva de Nivel III.

Que por los Decretos Nros. 451/04, 336/05, 1333/05, 455/06, 1950/06, 1120/07, 1344/08 y 1494/09, se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto 688/03.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Asuntos Legales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 13 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 688/03 y prorrogada ulteriormente por los Decretos Nros. 451/04, 336/05, 1333/05, 455/06, 1950/06, 1120/07, 1344/08 y 1494/09, de la doctora Da. Elisa Marta GULBERTI (D.N.I. Nº 5.430.951) Nivel B – Grado 8, en el cargo de Directora de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2206/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Rehabilitación del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300000684/10-4 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.546, la Decisión Administrativa 02/2010, los Decretos Nros 491 del 12 de marzo de 2002, 627 del 3 de mayo de 2010 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad; salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que asimismo, por el artículo 10 de la citada ley, se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION se encuentra vacante el cargo de Director de Rehabilitación, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público, contemplado en la estructura organizativa aprobada por Decreto Nº 627 de fecha 3 de mayo de 2010.

Que hasta tanto se proceda a la cobertura de dicho cargo, mediante el pertinente proceso de selección y a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de las funciones de la citada Dirección, resulta procedente designar transitoriamente, a un profesional de la planta permanente del precitado SERVICIO NACIONAL.

Que la Dra. Graciela Beatriz HERRERA (DNI Nº 12.601.154) reúne los requisitos de capacidad e idoneidad para el desempeño del referido cargo.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, en el cargo de Director de la Dirección de Rehabilitación del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, a la Dra. Graciela Beatriz HERRERA (DNI Nº 12.601.154), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto, Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2205/2010

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.389.235/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, 962 del 3 de septiembre de 2007 y su modificatoria y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el artículo 3º del Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11/06 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 y su modificatoria, se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa forma parte de la medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Delegado Regional Viedma dependiente de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a

su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la persona que se postula reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Delegado Regional Viedma, dependiente de la Dirección Regional Austral de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08; al Dr. Don Gustavo Martín CONTRERAS (M.I. Nº 22.943.154), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III; IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 109/2011

Desígnase Subprocuradora.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBPROCURADORA DEL TESORO DE LA NACION a la doctora Da. Elina Susana MECLE (D.N.I. Nº 10.007.269).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 107/2011

Desígnase la Presidenta del Directorio de la Casa de Moneda.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO, el artículo 6º de la Ley Nº 21.622 y el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidenta del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA a la Licenciada Da. Katya Soledad DAURA (D.N.I. Nº 23.383.851), para completar un período de Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 108/2011

Desígnase un miembro del Directorio de la Casa de Moneda.

Bs. As., 3/2/2011

VISTO, el artículo 6º de la Ley Nº 21.622 y el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase miembro del Directorio de la SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA al Ingeniero D. Carlos Alberto MAINA (D.N.I. Nº 16.445.174), por un período de Ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1061/2010

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos BIRF 7362 AR de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 61.443/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362-AR, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1789 de fecha 4 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1789/06 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7362 AR destinado a la ejecución del PROYECTO NACIONAL PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, según lo informado en las actuaciones por las áreas pertinentes, con el objeto de asegurar el desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 2345/08 establece en su artículo 5º que la escala retributiva obrante en el Anexo 2 del régimen de contrataciones aprobado como Anexo I será de aplicación a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales.

Que por el Decreto Nº 491/02 se dispone que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 577/03 –modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09— se estableció, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), y que en aquellos casos en que la suma resulte inferior a la mencionada o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, de acuerdo a lo peticionado, a efectos lograr con eficacia y eficiencia los fines del Proyecto BIRF 7362-AR, corresponde aprobar el contrato de locación de servicios del consultor individualizado en el Anexo I de la presente, conforme al período y monto mensual allí consignado.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha certificado la existencia de crédito presupuestario disponible para atender a esta medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios celebrado entre el Proyecto Nacional para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos BIRF 7362 AR y la persona detallada en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, por el período y monto mensual allí consignado.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO	DEDICACION
CHERVIN, ESTEBAN JOSÉ	28.032.024	01-07-2010 31-12-2010	Coordinador - I	$ 6.500	Full Time

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 6/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 9892/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Decisión Administrativa Nº 396 del 9 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa citada en último término en el Visto de la presente se aprobó, entre otras, la prórroga de la contratación de D. Carlos GARCIA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 1421/02.

Que, por un error en el procedimiento de la equiparación al grado en los términos del artículo 5º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y normas modificatorias, se le asignó a D. Carlos GARCIA un Nivel C - Grado 5, correspondiéndole el Grado 6 a partir del 1º de enero de 2010.

Que en consecuencia y sobre la base de lo expuesto, resulta necesario aprobar la adenda a la contratación del agente citado con un Nivel C - Grado 6, con efectos a la fecha indicada en el considerando precedente.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Carlos GARCIA (D.N.I. Nº 16.418.769), para desempeñar funciones de Técnico en Refrigeración y Calefacción en la DIRECCION DE OPERACIONES, SERVICIOS Y MESA DE ENTRADAS de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparado al Nivel C - Grado 6, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), del contrato que fuera aprobado mediante Decisión Administrativa Nº 396/10, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la adenda al contrato que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1063/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 61923/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de septiembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. César Daniel VALICENTI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada por la persona a contratar derivada de servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos, incluso los prestados con carácter de "ad honorem", relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. César Daniel VALICENTI, (D.N.I. Nº 26.890.914), para desempeñar funciones de Asesor Parlamentario en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel A - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1064/2010

Dase por aprobada una contratación en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 61072/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de Da. Irene MARTIN en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado organismo.

Que el agente propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 – Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Irene MARTIN (D.N.I. 25.730.998), para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I (60%) en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), fijándose los honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 34.560.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 1065/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6166/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de abril de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alberto Rodolfo VILLAFAÑE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alberto Rodolfo VILLAFAÑE (D.N.I. Nº 22.799.814), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 5/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Apoyo al Sistema de Protección e Inclusión Social de Argentina.

Bs. As., 28/1/2011

VISTO el Expediente N° E-64456-2010 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el Contrato de Préstamo N° 2159/OC-AR, suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) aprobado por Decreto N° 834 del 2 de julio de 2009, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, sus modificatorios N° 149 del 22 de Febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, y el Decreto N° 2345 del 30 de Diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 834/09, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) 2159/OC-AR, mediante el cual, el BID concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA -FASE I.

Que el indicado Contrato de Préstamo BID 2159/OC-AR contempla un plazo de dieciocho (18) meses para realizar los desembolsos a partir de su vigencia.

Que, por el expediente de referencia, tramita la contratación de un consultor para el Programa indicado en el Visto, a fin de desarrollar los planes de acción previstos y a efectos de mantener la dotación del personal técnico y profesional con experiencia, que permitan la adecuada consecución de los objetivos del mencionado Programa, habiéndose efectuado en tal sentido la selección pertinente.

Que por el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios N° 149 del 22 de Febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios con la persona que se consigna en la Planilla, que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, a partir de la fecha allí indicada, de acuerdo a las tareas, condiciones y monto mensual y total, que en concepto de honorarios, se indica en el mismo, para desempeñarse en el "PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA".

Art. 2° — Establécese que las erogaciones de la presente contratación serán financiadas de acuerdo al CONVENIO DE PRESTAMO N° 2159/OC-AR, oportunamente suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL
PROGRAMA DE APOYO AL SISTEMA DE PROTECCION E INCLUSION SOCIAL DE ARGENTINA

APELLIDO Y NOMBRE	(DNI/LC/LE/CI)	INICIO	FINALIZACION	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE TOTAL	FUNCION	RANGO
Masabeu Emilio Jose	8,586,983	01/07/2010	31/12/2010	$ 6.000,00	$ 36.000,00	Consultor Experto	IV

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 1059/2010

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Expediente Nº 1-2002-11537/10-5 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164 formulada por el MINISTERIO DE SALUD, para contratar, con carácter de prestación de servicios, a la Srta. Luciana Romina AMIGHINI (D.N.I. Nº 29.718.560), por el período comprendido entre el 1º de junio de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia de la nombrada, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que el personal comprendido en la presente medida ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD para atender el gasto que demanda la contratación del personal comprendido en el Anexo de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 9º último párrafo del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la Srta. Luciana Romina AMIGHINI (D.N.I. Nº 29.718.560), de lo dispuesto por el artículo 9º inciso c) punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, conforme con el detalle obrante en el Anexo de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
UNIDAD MINISTRO				
Período de contratación: 01/06/2010 al 31/12/2010				
AMIGHINI, Luciana Romina	DNI 29.718.560	27-29718560-3	B-0	100%

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 1058/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.384.124/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 11 de enero de 2010, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700)

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Asesor Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida. Principal 1.8 – Personal Contratado – TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
VENTURI, FRANCA ANABELLA	22.396.292	A – 3	01/08/2010	31/12/2010	SECRETARIA DE EMPLEO
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 1066/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0006900/2010, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Alejandro SCHIAFFINO, equiparado en el Nivel E - Grado 0 —Agrupamiento General— del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarle una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Alejandro SCHIAFFINO (DNI Nº 32.849.215) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparado por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de enero al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
SCHIAFFINO	ALEJANDRO	DNI	32849215	E	0

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1° y 2° de la CONSTITUCION NACIONAL, de la Decisión Administrativa N° 52/09 y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en el Nivel, Grado y período indicado en el mismo, conforme el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

CONTRATO LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164
PERTENECIENTE AL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION
DE POLITICAS SOCIALES - (SIEMPRO SISFAM)
DEL 01/09/2010 AL 31/12/2010

N°	APELLIDO	NOMBRES	TIPO DOC.	N° DOC.	NIVEL	GRADO	DEDIC.
1	PRASZEK	Jorge Ramiro	D.N.I.	14.566.539	B	5	100%

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1062/2010

Dase por aprobada una contratación en el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el expediente N° 29.929/10 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificaciones, la Res. ex S.S.G.P. N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO SISFAM, ha elevado la propuesta de contratar personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que el artículo 9 del Anexo de la Ley citada en el Visto prevé la contratación de personal por tiempo determinado para prestar servicios de carácter transitorio o estacional.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto que reglamenta la Ley 25.164 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Res. ex S S.G.P. N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, modificado por los Decretos N° 149/07 y N° 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la persona de que se trata, reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa N° 3/04, a los efectos de su equiparación a los Grados de los distintos Niveles del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto N° 2098/08.

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en los plexos normativos citados precedentemente, por lo que corresponde al suscripto decidir su aprobación.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.



Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 32/2011

Establécense las medidas y procedimientos que en el sector de seguros se deberán observar en relación con la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO, el expediente Nº 3229/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O. 10/05/2000) y modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (29/03/2007) y su modificatorio y la Resolución Nº 04/2002 (B.O. 29/10/2002) y modificatorias dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 precitado en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21, inciso b), último párrafo, de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de sujeto obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14, inciso 10) y en el artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 establece como sujetos obligados a informar en el inciso 8) a “las empresas aseguradoras”, y en el inciso 16) a “los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyos actividades estén regidas por las leyes Nº 20.091 y 22.400, sus modificatorias concordantes y complementarias”.

Que el decreto reglamentario de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección “in situ” del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha delimitado la responsabilidades en las personas jurídicas y organismos públicos y establecido la obligatoriedad de la designación de oficiales de cumplimiento.

Que el artículo 20 del decreto mencionado, permite a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente, los requisitos a recabar de los mismos, y ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir la operación.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que se ha corrido consulta al Organismo específico de control en materia de seguros.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA,
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujeto Obligado: Se entenderá por Sujeto Obligado a las empresas aseguradoras, los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyos actividades estén regidas por las leyes Nº 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias.

b) Cliente: todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económica o comercial. En ese sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los Sujetos Obligados, conforme lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por Personas Expuestas Políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

d) Propietario/Beneficiario: se refiere a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

e) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los Sujetos Obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema “on line”, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten.

f) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

g) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A) Y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de Prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b), de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) Cuando corresponda, la designación de un Oficial de Cumplimiento, conforme lo establece el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

c) La implementación de auditorías periódicas.

d) La capacitación del personal.

e) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro se encuentra amparado por las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

f) La implementación de herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo operacional de los sujetos, que les permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

g) La implementación de medidas que le permitan a los Sujetos Obligados consolidar electrónicamente las operaciones que realizan con sus clientes, así como herramientas tecnológicas tales como “software” que les permitan analizar o monitorear distintas variables para visualizar posibles operaciones sospechosas.

Art. 4º — Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contemplar, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control.

b) Políticas de prevención.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan tendientes a evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Funciones de cada empleado en relación con los mecanismos de control de prevención.

e) Los sistemas de capacitación.

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

g) El procedimiento a seguir para dar cumplimiento a los requerimientos que efectúe la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y el Oficial de Cumplimiento.

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones inusuales y sospechosas y el procedimiento para el reporte de las mismas.

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

j) Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros establecidos como normales.

k) Prever el régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado que incumpla con los procedimientos estatuidos para la prevención y lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 5º — Disponibilidad del Manual de Procedimientos. El manual de procedimientos debe estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Designación del Oficial de Cumplimiento. Los Sujetos Obligados que sean personas jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de designado, el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. A partir del cese de sus funciones deberá declarar su domicilio real. Este último deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años.

Cualquier sustitución que se realice del mismo, deberá notificarse fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de realizada, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan.

Art. 7º — Mecanismos de prevención. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar los procedimientos y su control, necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes de los Sujetos Obligados.

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución.

f) Llevar un registro de las operaciones consideradas sospechosas de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo reportadas.

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las Operaciones.

j) Confeccionar un registro interno de los países y territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo deberá mantenerse permanentemente actualizado.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Auditoría Interna. Los Sujetos Obligados que sean personas jurídicas, deberán prever un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoría aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las mismas.

Art. 9º — Programa de Capacitación. Los Sujetos Obligados deberán desarrollar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo que debe contemplar:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 10. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los Sujetos Obligados.

Art. 11. — Política de Identificación. Los Sujetos Obligados, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, deberán elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyo contenido tendrá que ajustarse a la presente Resolución.

Art. 12. — Legajo de Identificación del cliente. Los Sujetos Obligados deberán confeccionar un legajo de identificación de cada cliente, el que deberá mantenerse constantemente actualizado, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución, así como toda información intercambiada con el Oficial de Cumplimiento a través de medios electrónicos o epistolares, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente. La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente.

Art. 13. — Datos a requerir a personas físicas. Los Sujetos Obligados deberán recabar de manera fehaciente, al menos, en el caso de personas físicas la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Estado civil.

f) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte.

g) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

j) Profesión, oficio, industria, comercio, etc. que constituya su actividad principal, indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

Art. 14. — Datos a requerir a personas jurídicas. Los Sujetos Obligados deberán determinar de manera fehaciente, al menos, en el caso de personas jurídicas:

a) Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación).

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Actas certificadas del Organo decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, cliente de los Sujetos Obligados, conforme los puntos a) a j) del artículo 13.

j) Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente.

k) Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos y en tanto resulte necesario para definir el perfil del cliente, la correspondiente documentación respaldatoria que permita establecer su situación patrimonial y financiera.

Los mismos recaudos antes indicados serán acreditados en los casos de asociaciones, fundaciones y otras organizaciones con o sin personería jurídica.

Art. 15. — Datos a requerir a Organismos Públicos. Los Sujetos Obligados deberán requerir, al menos, en el caso de organismos públicos:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte.

c) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal) del funcionario.

d) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

Art. 16. — Datos a requerir a los representantes. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 17. — Supuestos Especiales. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones

de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes con o sin personería jurídica

Art. 18. — Supuestos de Procedimiento reforzado de Identificación. Los Sujetos Obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Presunta Actuación por Cuenta Ajena: cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, los Sujetos Obligados deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes (beneficiario/propietario y/o cliente final).

b) Empresas pantalla/vehículo: Los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Los mismos deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

c) Propietario/Beneficiario: En este caso, los Sujetos Obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos e identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

d) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios.

e) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en los artículos 13 y 14 de la presente resolución, los Sujetos Obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas, para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones con clientes que no han estado físicamente presentes en su identificación.

f) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto de que en la operación intervenga una Persona Expuesta Políticamente, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

g) Operaciones y relaciones comerciales realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas de o en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION.

Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperativos a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (www.fatf-gafi.org).

h) Personas incluidas en el listado de terroristas: los Sujetos Obligados deberán prestar especial atención cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean de propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en el listado de terroristas. En lo relativo a esta disposición, deberá atenderse a la nómina de terroristas publicadas por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL en su sitio web y deberá observarse lo establecido por la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

Art. 19. — Procedimiento especial de identificación al momento de abonar un siniestro. En los casos que se citan a continuación, el tratamiento previsto con carácter general para la identificación de clientes, se aplicará de la siguiente manera. Al momento de abonar un siniestro o indemnización, cuando quien percibe el beneficio es una persona distinta del asegurado o tomador del seguro, deberá requerirse:

a) Nombre y Apellido o Razón Social.

b) Número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o pasaporte.

c) C.U.I.L. (clave única de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación);

d) Domicilio real, laboral o comercial, o domicilio de la sede social principal, número de teléfono, y dirección de correo electrónico.

e) Vínculo con el asegurado o tomador del seguro, si lo hubiere.

f) Calidad bajo la cual cobra la indemnización. A tales efectos deberá preverse la siguiente clasificación básica:

1) Titular del interés asegurado.

2) Tercero damnificado.

3) Beneficiario designado o heredero legal.

4) Cesionario de los derechos de la póliza.

5) Aquellas que se abonan en cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria: nombre y apellido, número de expediente, juzgado en el que tramita, copia de la sentencia y de la liquidación aprobada judicialmente.

Art. 20. — Procedimiento especial de identificación en caso de cesión de derechos. En el momento de notificarse una cesión de derechos derivados de la póliza o un cambio en los beneficiarios designados, deberá requerirse la siguiente información:

a) Identificación del cesionario o beneficiario.

b) Motivo que origina la cesión de derechos o cambio de beneficiarios.

c) Vínculo que une al asegurado o tomador del seguro con el cesionario o beneficiario.

Art 21. — Procedimiento especial de identificación para el caso de Seguros de Vida. Seguros de vida con valor de rescate y seguros de retiro:

a) Contratación de la póliza:

Si la prima única o las primas anuales pactadas resultan iguales o superiores a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), además de los requisitos previstos en los artículos 13, 14 y 16 de la presente, deberá requerirse:

En el caso de tratarse de personas físicas: lugar de nacimiento del cliente, nombre y apellido y número y tipo de documento del cónyuge.

En el caso de tratarse de personas jurídicas: listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.

En ambos casos —personas físicas y personas jurídicas—: el Sujeto Obligado deberá requerir una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria. Dicha documentación respaldatoria podrá consistir en certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos y/o copia de balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas y/o documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes y/o cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

Para todos los casos, DOS (2) referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados.

b) Aportes extraordinarios:

En el momento de efectuarse cualquier pago de primas que implique que en el año calendario se excederá el monto de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) en concepto de primas pagadas, se requerirá, si no se hubiera solicitado en oportunidad de la contratación de la póliza, igual información a la indicada en el inciso a) precedente.

c) Retiros parciales o Rescates totales:

En el momento de solicitarse la liquidación de un rescate total por un monto igual o superior a PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) o cuando los retiros parciales acumulados de una póliza alcancen o superen los PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), se requerirá, siempre que no se hubiere solicitado previamente, igual información a la indicada en el inciso a) precedente.

Art. 22. — Procedimiento especial de identificación para el caso de Seguros Patrimoniales. Seguros patrimoniales y seguros de personas sin valor de rescate:

a) Contratación de la póliza:

Si las primas anuales pactadas resultan iguales o superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), deberá requerirse, además lo siguiente:

En el caso de tratarse de personas físicas, lugar de nacimiento del cliente, nombre y apellido y número y tipo de documento del cónyuge.

En el caso de tratarse de personas jurídicas, listado de miembros que integran el órgano de administración y de socios que ejercen el control de la sociedad.

En ambos casos —personas físicas y personas jurídicas—, declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos, y la correspondiente documentación respaldatoria. Se entenderá que la documentación respaldatoria a requerir, podrá consistir en: certificación extendida por Contador Público matriculado que certifique el origen de los fondos y/o copia de balance certificado por Contador Público y legalizado por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas y/o documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos suficientes y/o cualquier otra documentación que respalde de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

Para todos los casos, DOS (2) referencias personales, comerciales o laborales que permitan corroborar los datos aportados.

b) Anulación de pólizas:

En el momento de solicitarse la anulación de una póliza que obligue a la aseguradora a la restitución de primas por un monto igual o superior a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), se requerirá, siempre que no se hubiere solicitado previamente, igual información a la indicada en el inciso a) precedente.

c) Pago de siniestros y/o indemnizaciones:

Al momento de abonar un siniestro o indemnización por un monto igual o superior a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), cuando quien percibe el pago es el mismo asegurado, deberá cumplir con los requisitos del inciso a), si los mismos no fueron requeridos al momento de la contratación.

Art. 23. — Procedimiento especial de identificación para el caso de Seguros Obligatorios. Quedan comprendidos en este grupo los:

a) Seguros colectivos de vida obligatorios.

b) Seguros de rentas del régimen de la Ley Nº 24.557.

c) Seguros de riesgos del trabajo.

d) Seguro de responsabilidad civil obligatoria de automóviles, cuando se trate de la única cobertura contratada, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 34.225 de la Superintendencia de Seguros de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

En los seguros detallados en el presente artículo los datos a solicitar serán los requeridos por las normativas legales y reglamentarias específicas que instrumentan y regulan cada uno de estos seguros.

La aseguradora deberá hacer saber al cliente, de manera fehaciente, al momento de contratar la póliza, los requisitos de información que le serán requeridos al momento de cualquier pago que deba realizarse en virtud de la póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación. La falta de presentación de la información solicitada en la presente resolución no obstará al pago correspondiente y/o validez de la notificación, si obrara en poder de la aseguradora la documentación necesaria requerida por la póliza y la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información, a la luz de la normativa aplicable en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para el caso de personas jurídicas que deben presentar un formulario adicional respecto de los datos del representante legal o apoderados, según correspon-

da, los Sujetos Obligados podrán conceder CUARENTA Y OCHO (48) horas de plazo para dicha presentación, mediante el compromiso escrito en carácter de declaración jurada.

Los requisitos de identificación previstos en este artículo resultarán asimismo de aplicación cuando, a juicio del Sujeto Obligado, se realicen operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el monto mínimo establecido, pero que en su conjunto, alcancen o excedan dichos importes. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la totalidad de los seguros contratados por cualquiera de las secciones en las que opera la entidad aseguradora.

Art. 24. — Política de conocimiento del Cliente. La política de conocimiento del cliente debe incluir criterios, medidas y procedimientos que contemplen al menos:

a) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Art. 25. — Perfil transaccional del Cliente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como el origen y destino de los recursos involucrados.

Art. 26. — Etapas para definir el perfil transaccional del cliente.

a) Al iniciar la relación contractual o comercial se deberá definir el perfil de cliente tomando en cuenta, por lo menos, los siguientes aspectos:

1) Identificación del cliente.

2) Tipo de actividad.

3) Productos a utilizar y motivación en la elección del/los producto/s.

4) Volúmenes estimados de operatoria.

5) Predisposición a suministrar la información solicitada.

Todos estos datos deberán verificarse, estar adecuadamente sistematizados y actualizarse periódicamente en la base de datos, en función de las variaciones informadas por los clientes y/o cuando se considere necesario efectuar dicha actualización de acuerdo a los parámetros de riesgo adoptados por el Sujeto Obligado. En todo caso, el plazo de actualización de los datos de los clientes no deberá exceder de DOS (2) años.

b) Durante el curso de la relación comercial o contractual deberán llevarse a cabo las siguientes acciones:

1) Monitoreo de las operaciones.

2) Definir los parámetros para cada tipo de cliente, basados en su perfil inicial.

3) Sistematizar dentro de una matriz de riesgo cada transacción.

4) La sospecha de la operación, podrá también estar fundada en elementos tales como volumen, valor, características, frecuencia y naturaleza de la operación, frente a las actividades habituales del cliente.

5) Con el fin de lograr un adecuado control de las operaciones que realizan los clientes, los Sujetos Obligados deberán adoptar parámetros de segmentación, o cualquier otro instrumento de similar eficacia, por niveles de riesgo, por clase de producto, o por cualquier otro criterio, que les permita identificar las operaciones sospechosas.

6) Para facilitar la detección de las operaciones sospechosas, los Sujetos Obligados deberán implementar niveles de desarrollo tecnológico que aseguren la mayor cobertura y alcance de sus mecanismos de control.

Art. 27. — Conservación de la documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los Sujetos Obligados deberán conservar, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del cliente, el legajo y toda la información complementaria así como aquella que haya requerido, durante un período de DIEZ (10) años, desde la finalización de las relaciones con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas por la entidad, durante un período de DIEZ (10) años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años.

d) Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiendo la entidad garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

CAPITULO IV. REPORTE DE OPERACIONES SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 28. — Reporte Sistemático. Los Sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 14 inciso 1) y 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, las informaciones que oportunamente se indiquen, en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO V. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 29. — Reporte de Operaciones Sospechosas. Los Sujetos Obligados deberán reportar, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosa de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se describen a mero título enunciativo:

1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de ellos.

2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones que realicen los clientes.

3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

4) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

5) Cuando los clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por los Sujetos Obligados o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos resultare ser falsa o se encuentre alterada.

6) Cuando los clientes intenten evitar que de cumplimento a la presente normativa u otras normas legales de aplicación a la materia.

7) Cuando se presenten indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

8) Cuando el cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos que asume y/o costos de las transacciones incompatible con el perfil económico del mismo.

9) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

10) Cuando existiera el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas en diferentes personas de existencia ideal, y no existiere razón económica o legal para ello, teniendo especial consideración cuando alguna de las compañías u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal sea la operatoria “*off shore*”.

11) Pagos de indemnizaciones derivadas de siniestros por importes muy significativos, en forma extrajudicial sin mediar sentencia previa o acuerdo homologado judicialmente o por los procedimientos previstos en las leyes Nº 24.573 y modificatorias (Ley de Mediación y Conciliación), Nº 24.635 (Instancia Obligatoria de Conciliación Laboral) y demás leyes provinciales vigentes en la materia.

12) Aportes de capital efectuados a entidades aseguradoras o reaseguradoras, en efectivo o en valores no bancarios por importes muy significativos, sin investigar el origen de los mismos.

13) Devoluciones de aportes irrevocables de capital o reducción de capital en entidades aseguradoras o reaseguradoras por importes muy significativos sin una finalidad concreta, justificación económica o propósito legal evidente.

14) Incrementos importantes de producción respecto de pólizas cuyas primas estén exentas de impuestos.

15) Aportes de capital proveniente de sociedades constituidas y domiciliadas en jurisdicciones que impidan conocer las filiaciones de sus accionistas y/o miembros de sus órganos de administración y/o fiscalización.

16) Compras o ventas de inmuebles por parte de las compañías aseguradoras o reaseguradoras por valores muy disímiles a los de mercado.

17) Adquisición total o parcial del paquete accionario de una aseguradora por parte de personas físicas o jurídicas, como así también, las fusiones entre dos o más entidades aseguradoras, cuando sean realizadas sin justificación económica o jurídica, o en situaciones que no condicen con la actividad declarada y/o capacidad económica de los adquirentes.

18) Funcionarios o agentes de la compañía aseguradora que muestran un cambio repentino en su estilo de vida o se niegan a tomar vacaciones.

19) Funcionarios o agentes de la compañía aseguradora que usan su propia dirección para recibir la documentación de los clientes.

20) Funcionarios o agentes de la compañía aseguradora que presentan un nivel muy alto de contratos a prima única o un crecimiento inesperado en sus ventas.

21) Falsas coberturas vinculadas a bienes inexistentes o personas que se desconocen y son ajenas a la contratación del seguro.

22) Operaciones inusuales relativas a los clientes.

23) El cliente es reticente a proporcionar la información solicitada o la misma es falsa, inconsistente o de difícil verificación por parte de la entidad.

24) Un mismo beneficiario de pólizas de seguro de vida o de retiro por importes muy significativos, contratadas por distintas personas.

25) Aseguramiento en múltiples pólizas por parte de una misma persona por importes muy significativos, sea en una o en distintas aseguradoras.

26) Solicitud de una póliza por parte de un potencial cliente desde un lugar geográfico distante, cuando cerca de su domicilio podría conseguir un contrato de similares características.

27) El cliente solicita una póliza cuyo monto no se ajusta a su nivel de vida y/o a su patrón normal de negocios.

28) El cliente no parece estar preocupado por el precio de la póliza, o por la conveniencia del producto para sus necesidades.

29) El cliente busca la compra de una póliza de prima única, o prepagar las primas y así pedir prestado el máximo valor en efectivo, o usar dicha póliza como garantía de un préstamo.

30) El cliente busca la cancelación de una póliza de seguro de vida antes del vencimiento, sin preocuparse por los costos adicionales que ello trae aparejado.

31) Transferencia del beneficio de un producto a un tercero aparentemente no relacionado.

32) Cliente de un contrato de seguro que requiere efectuar un pago muy significativo a través de una transferencia electrónica, o utilizar efectivo en lugar de cheques o instrumentos empleados normalmente.

33) Pólizas suscriptas por personas jurídicas u organizaciones que tienen la misma dirección que otras compañías y organizaciones y para las cuales las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no exista aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargos de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar). Se debe prestar especial atención cuando alguna/s de la/s compañía/s u organizaciones estén ubicadas en paraísos fiscales y su objeto social sea la operatoria "*off shore*".

34) Potencial cliente presentado por un agente o productor de jurisdicciones consideradas como paraísos fiscales o de países o territorios declarados como "no cooperativos" por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

35) El cliente no se muestra preocupado por el rendimiento de la póliza, pero sí revela interés respecto de las condiciones de cancelación anticipada.

36) El cliente contrata una póliza por un importe muy significativo y luego de un corto período de tiempo requiere el reembolso de los fondos, solicitando que se abonen a un tercero, sin importarle la quita por la cancelación anticipada.

Art. 30. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones sospechosas de Lavado de Activos será de TREINTA (30) días a partir de la operación realizada o tentada.

Art. 31. — Plazo de Reporte de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 32. — Confidencialidad del Reporte. Los datos correspondientes a los Reportes de Operaciones Sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 33. — Deber de fundar el reporte. El Reporte de Operaciones Sospechosas debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Art. 34. — Deber de acompañar documentación. El Reporte de Operaciones Sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar asimismo, la totalidad de la documentación obrante en poder de los Sujetos Obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible.

A partir del 1º de abril de 2011, el Reporte de Operaciones Sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la normativa que disponga la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en su oportunidad, debiendo el Sujeto Obligado conservar toda la documentación de respaldo de los mismos la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 35. — Independencia de los Reportes. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático, sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular por separado cada reporte.

Art. 36. — Informe sobre la calidad del reporte. Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANICERA anualmente emitirá informes sobre la calidad de los reportes recibidos.

Art. 37. — Registro de operaciones sospechosas. El Sujeto Obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

CAPITULO VI. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 38. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al Capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 39. — En el caso de clientes ya existentes, los Sujetos Obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 12, dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de esta resolución.

Art. 40. — Los Sujetos Obligados a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, la designación del Oficial de Cumplimiento, conforme el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 41. — Apruébase el Anexo de la presente resolución.

Art. 42. — Derógase la Resolución UIF Nº 04/2002 y modificatorias.

Art. 43. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO

Unidad de Información Financiera
ARGENTINA

ROS Sección 1

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 1)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

- ☐ 011 Entidades Financieras
- ☐ 021 Casas de Cambio (Ley 18.924)
- ☐ 022 Otros Intermediarios en la Compra Venta de Moneda Extranjera no autorizados para transmisión de fondos (Ley 18.924).
- ☐ 041 Agentes y Sociedades de Bolsa
- ☐ 042 Agentes de Mercado Abierto Electrónico
- ☐ 043 Gerenciadoras de Fondos Comunes de Inversión
- ☐ 044 Otros Intermediarios de Títulos Valores
- ☐ 051 Agentes intermediarios en los mercados de futuros y Opciones
- ☐ 081 Empresas Aseguradoras
- ☐ 091 Empresas Emisoras de Cheques de Viajero
- ☐ 092 Empresas Emisoras u operadoras de Tarjetas de Crédito
- ☐ 151 Banco Central de la República Argentina – BCRA -
- ☐ 152 Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP -
- ☐ 153 Superintendencia de Seguros de la Nación – SSN -
- ☐ 154 Comisión Nacional de Valores – CNV -
- ☐ 155 Inspección General de Justicia
- ☐ 161 Productores, asesores de seguros y otros agentes e intermediarios regidos por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			Supervisado por:
Ciudad	Provincia	Código Postal	BCRA.............. ☐ CNV................ ☐ SSN................ ☐ Otros............... ☐ No Supervisado.. ☐
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre	Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal	País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono	Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad	E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)			
Apellido del cónyuge	Nombre		CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 2 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA	
Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /	Moneda de Origen $ ☐ u$s ☐ euro ☐ reales ☐ urug. ☐ guarani ☐ Otro indicar
Monto en pesos	

Cuentas o productos donde se manifestó la inusualidad (**relación directa**) u otras cuentas o productos relacionados (**relación indirecta**) (*)

Tipo (CC, CA, etc)	**Nª Identificación** (CBU, otros)	**Moneda**	**Monto Operado** $	**Relación** (D/I)

(*)Se deberán completar tantos renglones como cuentas u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 3 ("de__") .

.... Firma .... Sello .... Aclaración

ROS Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA
--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja ("hoja__") y total de hojas de la Sección 4 ("de__")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

ROS Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S	
☐ aumento en los fondos operados por el cliente	☐ operaciones de compra-venta de moneda extranjera
☐ depósitos en billetes de baja denominación	☐ solicitudes de crédito con garantías de fondos depositados en otras entidades
☐ estructuración de depósitos en efectivo	☐ cancelaciones anticipadas de créditos
☐ inicio o aumento de operatorias con transferencias de distinto tipo	☐ cancelaciones anticipadas de pólizas de seguro
☐ uso de Cajas de Seguridad	☐ movimiento de fondos en custodia
☐ compraventa de valores negociables	☐ adquisición de bienes a valores significativamente disímiles a los de mercado
☐ fondos provenientes de países o territorios no cooperativos (FATF-GAFI) o que no tuvieran controles antilavado suficientes	☐ operaciones no mencionadas en los ítems precedentes

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 ("art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.")

.... Firma .... Sello .... Aclaración

Unidad de Información Financiera

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Resolución 33/2011

Establécense las medidas y procedimientos que en el mercado de capitales se deberán observar en relación con la Comisión de los Delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Bs. As., 2/2/2011

VISTO, el Expediente Nº 3229/2010 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, lo dispuesto por la Ley Nº 25.246 (B.O 10/05/2000) y sus modificatorias, lo establecido en el Decreto Nº 290/07 (B.O. 29/03/2007) y modificatorio, y la Resolución Nº 3/2002 (B.O 29/10/2002) y modificatorias dictada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias determina los sujetos obligados a informar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal.

Que el artículo 21 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, en su inciso a) establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos indicados en el artículo 20, como asimismo que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que por su parte el artículo 21 inciso b), último párrafo de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA deberá establecer, a través de pautas objetivas, las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que en tal sentido la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA se encuentra facultada para emitir directivas e instrucciones que deberán cumplir e implementar los sujetos obligados, conforme lo dispuesto en el artículo 14 inciso, 10) y en el artículo 21, incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Que el artículo 14 inciso 7) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias establece que la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, tiene facultades para disponer la implementación de sistemas de contralor interno para las personas a las que se refiere el artículo 20, en los casos y modalidades que la reglamentación determine.

Que el artículo 24 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias dispone un régimen penal administrativo a aplicar ante cualquier incumplimiento a los deberes de información ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que el artículo 20 establece como sujetos obligados a informar, en el inciso 4) a los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y en el inciso 5) a los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto.

Que el Decreto reglamentario de la Ley Nº 25.246 y modificatorias prescribe que a los fines de llevar adelante el sistema de contralor interno, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, establecerá los procedimientos de supervisión, fiscalización e inspección "*in situ*" del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la totalidad de los sujetos mencionados en el artículo 20 de la citada normativa.

Que el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha delimitado las responsabilidades de las personas jurídicas y organismos públicos y establecido la obligatoriedad de la designación de oficiales de cumplimiento.

Que el artículo 20 del decreto mencionado, permite a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA determinar el procedimiento y oportunidad al cual los sujetos obligados se deben sujetar en su deber de informar determinado por el artículo 20 de la Ley Nº 25.246.

Que el artículo 21 del Decreto Nº 290/07 y modificatorio ha establecido la definición de cliente, los requisitos mínimos a recabar a los mismos y ha fijado como plazo mínimo de conservación de la documentación el de CINCO (5) años, debiendo la misma registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir la operación.

Que la complejidad y dinámica de la temática en estudio, sumado al avance de la tecnología utilizada por quienes delinquen en la materia, hace que a los efectos de perfeccionar y profundizar la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo devenga necesario actualizar las resoluciones vigentes.

Que se ha corrido consulta al Organismo específico de control en materia de mercado de capitales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 25.246, y sus modificatorias, previa consulta al Consejo Asesor de esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA
RESUELVE:

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º — Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las medidas y procedimientos que los sujetos obligados deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, operaciones u omisiones que puedan provenir de la comisión de los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 2º — Definiciones. A los efectos de la presente resolución se entenderá por:

a) Sujetos Obligados: Los sujetos indicados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, inciso 4) "los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado abierto electrónico, y todos aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de títulos valores que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos"; e inciso 5) "los agentes intermediarios inscriptos en los mercados, de futuros y opciones cualquiera sea su objeto".

b) UIF: UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

c) Cliente: Todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En este sentido es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente, o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados, conforme lo establecido en el Decreto Nº 290/07 y modificatorio.

d) Personas Expuestas Políticamente: se entiende por personas expuestas políticamente a las comprendidas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

e) Propietario o Beneficiario: se entiende por tal a las personas físicas que tengan como mínimo el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica.

f) Reportes Sistemáticos: son aquellas informaciones que obligatoriamente deberán remitir los sujetos obligados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en forma mensual, mediante sistema "*on line*", conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 14, inciso 1) y 21, inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, de acuerdo al cronograma y modalidades que oportunamente se dicten.

g) Operaciones Inusuales: Son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

h) Operaciones Sospechosas: son aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

CAPITULO II. POLITICAS Y PROCEDIMIENTO PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISOS A y B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 3º — Política de prevención. A los fines del correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 21 incisos a) y b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, los Sujetos Obligados deberán adoptar una política de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de conformidad a la normativa vigente. La misma deberá contemplar por lo menos:

a) La elaboración de un manual que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo, que deberá observar las particularidades de su actividad.

b) La designación de un Oficial de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 20 del Decreto Nº 290/07 y su modificatorio, en el caso que corresponda.

c) La implementación de un sistema de auditorías periódicas, en el caso que corresponda.

d) Un programa de capacitación del personal.

e) La elaboración de un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas. El mencionado registro tendrá tratamiento confidencial y se encuentra amparado por las previsiones del artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 4º — Manual de procedimiento. El manual de procedimiento para la prevención de Lavados de Activos y Financiación de Terrorismo deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Políticas coordinadas de control.

b) Políticas de prevención para las áreas operativas.

c) Funciones de la auditoría y los procedimientos del control interno que se establezcan con el fin de evitar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

d) Plazos y términos en los cuales cada funcionario o empleado del Sujeto Obligado debe cumplir, según las responsabilidades propias del cargo, con cada uno de los mecanismos de control de prevención.

e) Los programas de capacitación al personal.

f) Políticas y procedimientos de conservación de documentos.

g) El procedimiento a seguir para dar cumplimiento al requerimiento que efectúe la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y el Oficial de Cumplimiento.

h) Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información que permitan detectar operaciones sospechosas, y el procedimiento para el reporte de las mismas.

i) Desarrollo y descripción de otros mecanismos que el Sujeto Obligado considere conducentes para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

j) Los procedimientos de segmentación del mercado de acuerdo con la naturaleza específica de las operaciones, el perfil de los clientes, las características del mercado, las clases del producto o servicio, como así también cualquier otro criterio que a juicio del Sujeto Obligado resulte adecuado para generar señales de alerta cuando las operaciones de los clientes se aparten de los parámetros considerados como normales.

k) Prever un régimen sancionatorio para el personal del Sujeto Obligado que incumpla con los procedimientos estatuidos para la Prevención y Lucha contra el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Art. 5º — Disponibilidad del manual de procedimiento. El manual de procedimiento deberá estar siempre actualizado y disponible en todas las dependencias de los Sujetos Obligados, debiéndose

dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los funcionarios y empleados. Asimismo, deberá permanecer siempre a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 6º — Oficial de Cumplimiento. Los sujetos obligados que sean personas jurídicas deberán designar un Oficial de Cumplimiento, conforme lo dispuesto en Decreto Nº 290/07 y modificatorio, quien será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por esta resolución. El Oficial de Cumplimiento será el encargado de formalizar las presentaciones ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Deberá informarse a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA dentro de los CINCO (5) días de designado, el nombre y apellido, número de documento de identidad, cargo en el órgano de Administración, fecha de designación y número de CUIT, CUIL o CDI.

Deberá constituir domicilio, donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de CINCO (5) años después de dicho cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá ser comunicado fehacientemente a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, dentro de los CINCO (5) días de designado, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor.

El Oficial de Cumplimiento debe gozar de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan.

Art. 7º — Mecanismos de Prevención. El Oficial de Cumplimiento tendrá, por lo menos, las siguientes funciones:

a) Diseñar e implementar las estrategias, procedimientos y mecanismos de control necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a la comisión de delitos vinculados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

b) Diseñar e implementar políticas de capacitación a los empleados e integrantes del Sujeto Obligado.

c) Velar por el cumplimiento de los procedimientos y políticas implementadas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a la comisión de delitos vinculados al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

d) Analizar las operaciones registradas para detectar eventuales operaciones sospechosas.

e) Formular los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

f) Llevar un registro de las operaciones sospechosas reportadas.

g) Dar cumplimiento a las requisitorias efectuadas por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA en ejercicio de sus facultades legales.

h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación concerniente a las operaciones.

j) Confeccionar un Registro interno de los Países y Territorios declarados no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL. El mismo deberá mantenerse actualizado.

k) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas adecuadas tendientes a prevenirlas, detectarlas y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Art. 8º — Auditorías. Aquellos sujetos obligados que sean personas jurídicas deberán prever un sistema de auditoría interna anual que tenga por objeto verificar el cumplimiento efectivo de los procedimientos y políticas de prevención contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Los resultados que arrojen los procedimientos de auditoria aplicados deberán ser comunicados al Oficial de Cumplimiento. En el caso que este último detecte deficiencias en cuanto a la implementación y cumplimiento de las políticas de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, deberá adoptar todas las medidas que sean necesarias para corregir las mismas.

Art. 9º — Programa de capacitación. El Sujeto Obligado deberá elaborar un programa de capacitación dirigido a sus funcionarios y empleados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, que debe contemplar, los siguientes aspectos:

a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como la información sobre técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar operaciones sospechosas.

b) La realización de cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 10. — Política de identificación del Cliente. Los sujetos obligados deberán, conforme lo previsto en el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, elaborar y observar una política de identificación y conocimiento del cliente, cuyos contenidos mínimos deberán ajustarse a la presente resolución.

Art. 11. — Legajo de identificación del Cliente. Los sujetos obligados deberán confeccionar un legajo de cada cliente, donde conste la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, así como toda información intercambiada a través de medios electrónicos o epistolares, debiendo reflejar permanentemente el perfil del cliente. La actualización del legajo debe efectuarse, como mínimo, anualmente.

Art. 12. — Datos a requerir a Personas físicas. En el supuesto de que el Cliente sea una persona física, los sujetos obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, la siguiente información:

a) Nombre y apellido completos.

b) Fecha y lugar de nacimiento.

c) Nacionalidad.

d) Sexo.

e) Estado civil.

f) Número y tipo de documento de identidad, que deberá ser exhibido en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad: Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, o Pasaporte.

g) C.U.I.L., C.U.I.T. o C.D.I.

h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

i) Número de teléfono particular; y dirección de correo electrónico.

j) Profesión, oficio, industria o actividad principal a la que se dedica; indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.

Art. 13. — Datos a requerir a Personas jurídicas. En el supuesto que el Cliente sea una persona jurídica, los sujetos obligados deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo, la siguiente información:

a) Razón social.

b) Fecha y número de inscripción registral.

c) C.U.I.T. o C.D.I.

d) Fecha del contrato o escritura de constitución.

e) Copia certificada del estatuto social actualizado, que deberá ser exhibido en original.

f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.

h) Actas certificadas del órgano decisorio por las cuales se designan las autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con capacidad para representar o actuar en nombre de la persona jurídica.

i) Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados que actúen ante el Sujeto Obligado, conforme los puntos a) a j) del artículo 12.

j) Copia certificada del último balance auditado por contador público y legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, el que deberá actualizarse anualmente.

Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de asociaciones, fundaciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 14. — Datos a requerir a Organismos Públicos. En el supuesto de que el Cliente sea una un Organismo Público, los sujetos obligados recabarán, como mínimo, la siguiente información:

a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.

b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario, que deberá ser exhibido en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica.

c) C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria), domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal) y teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.

d) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Art. 15. — Declaración jurada. Documentación respaldatoria. En los supuestos de los artículos 12 y 13, el Sujeto Obligado deberá, en todas aquellas operaciones que igualen o superen la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), requerir del Cliente la presentación de una declaración jurada referida al origen y licitud de los fondos, bienes o activos con que se realiza la misma.

Tratándose de operaciones donde los montos involucrados igualen o superen la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000), deberá requerirse, asimismo, la documentación respaldatoria que permita corroborar fehacientemente lo expresado en la declaración jurada.

Art. 16. — Actuación mediante representante. La información a requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá ser análoga a la solicitada al cliente y a su vez presentar el correspondiente poder, del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Art. 17. — Supuestos especiales. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación y otros entes con o sin personería jurídica.

Art. 18. — Procedimiento de identificación reforzada. Supuestos. Los sujetos obligados deberán reforzar el procedimiento de identificación del cliente en los siguientes casos:

a) Presunta actuación por cuenta ajena. cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, los sujetos obligados deben adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes.

b) Empresas pantalla o vehículo. deberá prestarse especial atención para evitar que los Clientes utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Se deberán im-

plementar procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de los fondos, bienes o activos implicados en la operación e identificar a los reales propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

c) Sociedades con accionistas que posean el VEINTE POR CIENTO (20%) o más del capital social o del derecho a voto: Los sujetos obligados deberán contar con procedimientos que permitan conocer la estructura de la sociedad, determinar el origen de sus fondos o bienes involucrados en la operación e identificar a los propietarios o beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

d) Fideicomisos: tratándose de operaciones realizadas por fideicomisos, deberán solicitarse, adicionalmente, los datos identificatorios de los fiduciarios, fiduciantes, terceros beneficiarios y fideicomisarios.

e) Fondos comunes de inversión: se deberá identificar a la sociedad gerente, a la sociedad depositaria y a cualquier otra persona, física o jurídica, que participe en forma directa o indirectamente del fondo común de inversión, siendo de aplicación a las mismas el artículo 16 de la presente resolución, según el caso.

f) Transacciones a distancia: sin perjuicio de los requisitos generales mencionados en la presente resolución, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas específicas que resulten adecuadas para compensar el mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo que puede existir cuando se establecen relaciones de negocios o transacciones con Clientes que no han estado físicamente presentes en la realización de la operación.

g) Personas Expuestas Políticamente: en el supuesto de que en la operación intervenga una Persona Expuesta Políticamente, las entidades deberán adoptar las medidas dispuestas en la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

h) Transferencias electrónicas de fondos: para todas las transferencias electrónicas, ya sean nacionales o extranjeras, la entidad deberá recabar información precisa del remitente y del receptor, de la operación, de los mensajes relacionados enviados y de los mensajes e información digital enviados. La información deberá permanecer con la transferencia o la información digital relacionada, a través de la cadena de transferencia.

Para todas las transferencias electrónicas, las instituciones remitentes deberán obtener y conservar al menos, la siguiente información relativa al ordenante de la transferencia: monto y fecha de la transferencia, nombre y apellido, D.N.I., CUIT o CUIL, y domicilio del ordenante, número de cuenta del ordenante o en su defecto, el número de referencia asignado a la operación.

Los sujetos obligados que reciban transferencias electrónicas deberán adoptar procedimientos eficaces basados en el riesgo para aislar y gestionar las transferencias que no vengan acompañadas de información completa sobre el ordenante. La falta de la información completa del ordenante puede ser considerada como un factor al evaluar si una transferencia o las transacciones relacionadas con ellas son sospechosas.

El Sujeto Obligado deberá adoptar todos los recaudos necesarios para asegurarse que la información sea completa y exacta.

Cuando el ordenante realice transferencias por cuenta y orden de terceros y existan dudas sobre si actúan por cuenta propia, los sujetos obligados deberán adoptar medidas adicionales razonables, a fin de obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los clientes;

i) Operaciones realizadas por Clientes provenientes de, o que operan desde paraísos fiscales, o de países o territorios no cooperativos en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, o que aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL: los Sujetos Obligados deben prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas provenientes de, o que operan desde paraísos fiscales, o países o territorios declarados no cooperativos, o que aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas con mayor rigurosidad, plasmándose los resultados por escrito, los que deberán ser puestos a disposición de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA. Para estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL en el sitio web www.fatf-gafi.org.

j) Personas incluidas en el listado de terroristas: los sujetos obligados deben extremar los recaudos cuando la operación o su tentativa involucre a personas incluidas en el listado de terroristas, o se trate de fondos, bienes u otros Activos, que sean de propiedad de, o controlados directa o indirectamente, por dichas personas. En lo relativo a esta disposición, deberá atenderse a la nómina de terroristas publicadas por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL en su sitio web y deberá observarse lo establecido por la resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA vigente en la materia.

Art. 19. — Política de conocimiento del cliente. La política de conocimiento del cliente deberá incluir criterios, medidas y procedimientos que impliquen, por lo menos, los siguientes aspectos:

a) El seguimiento de las operaciones realizadas por los clientes.

b) La determinación del perfil transaccional de cada cliente.

c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil transaccional de cada cliente.

Art. 20. — Perfil transaccional del cliente. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones que habitualmente realizan los clientes, así como el origen y destino de los recursos en la operación, junto con el conocimiento de los sujetos obligados respecto de su cartera de clientes.

Art. 21. — Indelegabilidad. Las obligaciones emergentes del presente capítulo, no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los sujetos obligados.

CAPITULO IV. CONSERVACION DE LA DOCUMENTACION. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 22. — Conservación de documentación. Conforme lo establecido por el artículo 21 inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias y su decreto reglamentario, los sujetos obligados deberán conservar, como mínimo, para que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, la siguiente documentación, de manera suficiente que permita la reconstrucción de la operatoria:

a) Respecto de la identificación del cliente: el legajo y toda la información complementaria que haya requerido, por un plazo de DIEZ (10) años, contado desde la finalización de las relaciones con el cliente.

b) Respecto de las transacciones u operaciones: los documentos originales o copias certificadas relativos a la operación de que dispongan, por un período de DIEZ (10) años, contados desde la ejecución de la dicha operación o transacción.

c) Respecto de los soportes informáticos relacionados con las transacciones u operaciones: deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años desde realizadas las mismas, debiendo el Sujeto Obligado garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

d) Respecto del registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas: el mismo deberá conservarse por un plazo de DIEZ (10) años.

CAPITULO V. REPORTE SISTEMATICO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO A) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 23. — Reporte sistemático. Los sujetos Obligados deberán comunicar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en los artículos 14, inciso 1) y 21, inciso a) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, las informaciones que oportunamente se indiquen, en formato digital, hasta el día QUINCE (15) de cada mes o hábil posterior.

El sistema de reporte sistemático entrará en vigencia, conforme el cronograma que se fije y deberá cursarse a través de los medios y con el formato que a tal efecto establecerá mediante resolución la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

CAPITULO VI. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS O FINANCIACION DEL TERRORISMO. INFORMACION DEL ARTICULO 21 INCISO B) DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 24. — Reporte de operaciones sospechosas. Los sujetos obligados deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, conforme lo establecido en el artículo 21 inciso b) de la Ley Nº 25.246 y modificatorias, aquellas operaciones inusuales que, de acuerdo a la idoneidad exigible en función de la actividad que realizan y el análisis efectuado, consideren sospechosas de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo.

Deberán ser especialmente valoradas, las siguientes circunstancias que se consignan a mero título enunciativo:

1) Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los clientes, siempre que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica de los mismos.

2) Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las operaciones realizadas.

3) Cuando transacciones de similar naturaleza, cuantía, modalidad o simultaneidad, hagan presumir que se trata de una operación fraccionada a los efectos de evitar la aplicación de los procedimientos de detección y/o reporte de las operaciones.

4) Ganancias o pérdidas continuas en operaciones realizadas repetidamente entre las mismas partes.

5) Cuando los Clientes se nieguen a proporcionar datos o documentos requeridos por la presente resolución o bien cuando se detecte que la información suministrada por los mismos se encuentra alterada.

6) Cuando los Clientes intenten evitar dar cumplimiento a la presente resolución u otras normas de aplicación en la materia.

7) Cuando existan indicios sobre el origen, manejo o destino ilegal de los fondos, bienes o activos utilizados en las operaciones, respecto de los cuales el Sujeto Obligado no cuente con una explicación.

8) Cuando el Cliente exhibe una inusual despreocupación respecto de los riesgos o costos de las transacciones, o que éstos resulten incompatibles con el perfil económico del mismo.

9) Cuando las operaciones involucren países o jurisdicciones considerados “paraísos fiscales” o identificados como no cooperativos por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL.

10) Cuando se indicare el mismo domicilio en cabeza de distintas personas jurídicas, o cuando las mismas personas físicas revistieren el carácter de autorizadas y/o apoderadas de diferentes personas jurídicas, y no existiere razón atendible para ello.

11) La compra o venta de valores negociables a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación.

12) El pago o cobro de primas excesivamente altas o bajas en relación con las que se negocian en el mercado de opciones.

13) La compra o venta del bien subyacente “por ejercicio de la opción” a precios que no guardan relación con el precio de ejercicio.

14) La compra o venta de contratos a futuro, a precios notoriamente más altos o bajos que los que arrojan las cotizaciones vigentes al momento de concertarse la operación.

15) La compra de valores negociables por importes sumamente elevados.

16) Los montos muy significativos en los márgenes de garantía pagados por posiciones abiertas en los mercados de futuros y opciones.

17) La inversión muy elevada en primas en el mercado de opciones, o en operaciones de pase o caución bursátil.

18) Las operaciones en las cuales el Cliente no posee una situación financiera que guarde relación con la magnitud de la operación, y que ello implique la posibilidad de no estar operando en su propio nombre, sino como agente para un principal oculto.

19) Las solicitudes de Clientes para servicios de administración de cartera de inversiones, donde el origen de los fondos, bienes u otros activos no está claro o no es consistente con el tipo de actividad declarada.

20) Las operaciones de inversión en valores negociables por volúmenes nominales muy elevados, que no guardan relación con los volúmenes operados tradicionalmente en la especie para el perfil transaccional del cliente.

21) Los Clientes que realicen sucesivas transacciones o transferencias a otras cuentas comitentes, sin justificación aparente.

22) Los Clientes que realicen operaciones financieras complejas, o que ostenten una ingeniería financiera llevada a cabo sin una finalidad concreta, o que la justifique.

23) Los Cliente que, sin justificación aparente, mantiene múltiples cuentas bajo un único nombre o a nombre de familiares o empresas, con un gran número de transferencias a favor de terceros.

24) Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la deba acompañar.

25) El depósito de dinero con el propósito de realizar una operación a largo plazo, seguida inmediatamente de un pedido de liquidar la posición y transferir los fondos fuera de la cuenta.

26) Cuando alguna de las compañías u organizaciones involucradas estén ubicadas en paraísos fiscales y su actividad principal se relacione a la operatoria “*off shore*”.

Art. 25. — Plazo para reportar operaciones sospechosas de Lavado de Activos. El plazo para reportar los hechos u operaciones que consideren sospechosos de Lavados de Activos es de TREINTA (30) días, contados desde la fecha de la realización o tentativa de la operación.

Art. 26. — Plazo para reportar operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo. El plazo para reportar hechos u operaciones sospechosas de Financiación del Terrorismo será de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde la realización o tentativa de la operación, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

Art. 27. — Confidencialidad de los datos. Los datos correspondientes a los reportes de operaciones sospechosas, no podrán figurar en actas o documentos que deban ser exhibidos ante los organismos de control de la actividad a la que se dedica el Sujeto Obligado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

Art. 28. — Deber de fundar el Reporte. El reporte de Operación Sospechosa debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación merezca tal carácter.

Art. 29. — Deber de acompañar documentación. El reporte de operaciones sospechosas deberá ajustarse al formato establecido en el Anexo, debiéndose acompañar la totalidad de la documentación obrante en poder de los sujetos obligados vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible. A partir del 1º de abril de 2011, el reporte de operaciones sospechosas se efectuará de forma electrónica, conforme la modalidad que oportunamente se disponga mediante resolución de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, debiendo el Sujeto Obligado conservar toda la documentación de respaldo de los mismos la que estará a disposición ante el requerimiento de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 30. — Independencia del reporte de operaciones sospechosas. En el supuesto de que una operación de reporte sistemático, sea considerada por el Sujeto Obligado como una operación sospechosa, éste deberá formular por separado cada reporte.

Art. 31. — Informes sobre la calidad de los reportes de operaciones sospechosos: Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas, la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, anualmente emitirá informes sobre la calidad de los mismos.

Art. 32. — Registro de operaciones sospechosas. El Sujeto Obligado deberá elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas.

La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales.

CAPITULO VII. SANCIONES. CAPITULO IV DE LA LEY Nº 25.246 Y MODIFICATORIAS

Art. 33. — Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y deberes establecidos en la presente resolución, serán pasibles de sanción conforme al capítulo IV de la Ley Nº 25.246 y modificatorias.

CAPITULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 34. — En el caso de clientes existentes, los sujetos obligados deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 35. — Los sujetos obligados a los efectos de la presentación de los Reportes Sistemáticos y Reporte de Operaciones Sospechosas electrónicos, deberán registrar ante la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, a los oficiales de cumplimiento designados conforme el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 36. — Apruébese el formulario “Reporte de Operaciones Sospechosas”, que como Anexo se incorpora a la presente y cuya presentación será recepcionada por la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, hasta la entrada en vigencia del sistema reporte de operaciones sospechosas en forma electrónica.

Art. 37. — Deróganse la Resolución UIF Nº 03/2002 y modificatorias.

Art. 38. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbatella.

ANEXO

Unidad de Información Financiera

ROS Sección 1

REPORTE DE OPERACION SOSPECHOSA (ROS 1)

LEY 25.246 ART.21 INC. b)

¿Rectifica o complementa reporte previo?: SI ☐ NO ☐

TIPO DE SUJETO OBLIGADO

- ☐ 011 Entidades Financieras
- ☐ 021 Casas de Cambio (Ley 18.924)
- ☐ 022 Otros Intermediarios en la Compra Venta de Moneda Extranjera no autorizados para transmisión de fondos (Ley 18.924).
- ☐ 041 Agentes y Sociedades de Bolsa
- ☐ 042 Agentes de Mercado Abierto Electrónico
- ☐ 043 Gerenciadoras de Fondos Comunes de Inversión
- ☐ 044 Otros Intermediarios de Títulos Valores
- ☐ 051 Agentes intermediarios en los mercados de futuros y Opciones
- ☐ 081 Empresas Aseguradoras
- ☐ 091 Empresas Emisoras de Cheques de Viajero
- ☐ 092 Empresas Emisoras u operadoras de Tarjetas de Crédito
- ☐ 151 Banco Central de la República Argentina – BCRA -
- ☐ 152 Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP -
- ☐ 153 Superintendencia de Seguros de la Nación – SSN -
- ☐ 154 Comisión Nacional de Valores – CNV -
- ☐ 155 Inspección General de Justicia
- ☐ 161 Productores, asesores de seguros y otros agentes e intermediarios regidos por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias

DATOS DEL REPORTANTE

Nombre o denominación del **reportante**			CUIL, CUIT, DNI, CI, CDI (*) - -
Domicilio casa principal			Supervisado por: BCRA.............☐ CNV...............☐ SSN...............☐ Otros..............☐ No Supervisado..☐
Ciudad	Provincia	Código Postal	
Domicilio de la sede donde ocurrió el hecho reportado (si difiere de la anterior)			
Ciudad	Provincia	Código Postal	Abarca más de una Sede ☐

PERSONA A CONTACTAR

Nombre y Apellido: Área o Sector	Cargo/ función	Teléfono	E-mail

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 2

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA - SUJETOS

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre		Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio				CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal		País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono		Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad		E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)				
Apellido del cónyuge	Nombre			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Apellido o denominación del **reportado**	Primer Nombre	Segundo Nombre		Sexo ☐ M ☐ F Persona Jur. ☐
Domicilio				CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -
Ciudad	Provincia	Código Postal		País
Ocupación / Actividad	Código Actividad	Teléfono		Fecha Nacimiento (dd/mm/aaaa) / /
Nacionalidad		E-mail		
Relación con el hecho reportado (Directa, Indirecta, Socio, Síndico, etc.)				
Apellido del cónyuge	Nombre			CUIT CUIL DNI CI CDI (*) - -

Se deberán completar tantos cuadros como personas intervengan en la operación reportada. En caso de ser más de dos se deberá continuar en otra página de la Sección 2, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 2 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración

(*) Tachar lo que no corresponda

ROS Sección 3

Hoja de

OPERACIÓN REPORTADA

Fecha o período de la actividad reportada (dd/mm/aaaa) Desde / / al / /	Moneda de Origen $ ☐ u$s ☐ euro ☐ reales ☐ urug. ☐ guarani ☐ Otro indicar
Monto en pesos	

Cuentas o productos donde se manifestó la inusualidad (**relación directa**) u otras cuentas o productos relacionados (**relación indirecta**) (*)

Tipo (CC, CA, etc)	**Nª Identificación** (CBU, otros)	**Moneda**	**Monto Operado** $	**Relación** (D/I)

(*)Se deberán completar tantos renglones como cuentas u otros productos se relacionen con la operación reportada. En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 3, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 3 (“de__”) .

....
Firma Sello Aclaración

ROS Sección 4

Hoja de

DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN REPORTADA

--- al escribir se agrandará este espacio ---

En caso de ser necesario se deberá continuar en otra página de la Sección 4, completando en todos los casos el cuadro superior derecho con indicación del número de hoja (“hoja__”) y total de hojas de la Sección 4 (“de__”)

....
Firma Sello Aclaración

ROS Sección 5

TIPO DE INUSUALIDAD BASADA EN EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EVIDENCIADA EN INJUSTIFICADO/A/S

☐ aumento en los fondos operados por el cliente	☐ operaciones de compra-venta de moneda extranjera
☐ depósitos en billetes de baja denominación	☐ solicitudes de crédito con garantías de fondos depositados en otras entidades
☐ estructuración de depósitos en efectivo	☐ cancelaciones anticipadas de créditos
☐ inicio o aumento de operatorias con transferencias de distinto tipo	☐ cancelaciones anticipadas de pólizas de seguro
☐ uso de Cajas de Seguridad	☐ movimiento de fondos en custodia
☐ compraventa de valores negociables	☐ adquisición de bienes a valores significativamente disímiles a los de mercado
☐ fondos provenientes de países o territorios no cooperativos (FATF-GAFI) o que no tuvieran controles antilavado suficientes	☐ operaciones no mencionadas en los ítems precedentes

La presentación del presente reporte se halla amparada por lo previsto en el artículo 18 de la Ley 25.246 (“art.18: El cumplimiento, de buena fe, de la obligación de informar no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, penal, administrativa, ni de ninguna otra especie.”)

....
Firma Sello Aclaración

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MERCADO CAMBIARIO

Resolución 22/2011

Excepción a la aplicación de los requisitos establecidos en el Decreto Nº 616/05.

Bs. As., 31/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0429005/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 y la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005 se estableció un nuevo régimen aplicable a los ingresos de divisas al mercado de cambios con el objeto de profundizar los instrumentos necesarios para el seguimiento y control de los movimientos de capital especulativo con que cuenta el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el contexto de los objetivos de la política económica y financiera fijada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Artículo 4º del decreto mencionado en el considerando precedente, se establecieron los requisitos a cumplir en el caso de determinados ingresos de fondos del exterior por endeudamientos financieros del sector privado y por ingresos de fondos de no residentes, a saber: un plazo mínimo, que la operación se curse a través del sistema financiero local, así como la constitución de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto involucrado en la operación correspondiente, durante un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, el que deberá ser constituido en Dólares Estadounidenses en las entidades financieras del país.

Que en el Artículo 3º del Decreto Nº 616/05, se establecieron las operaciones que deberán cumplir con los requisitos que se mencionaron en el considerando anterior.

Que el Artículo 5º de la norma aludida facultó a este Ministerio a modificar el porcentaje y los plazos establecidos, como así también los demás requisitos mencionados, pudiendo a su vez establecer otros requisitos o mecanismos, así como excluir y/o ampliar las operaciones de ingreso de fondos comprendidas, todo ello cuando se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que así lo aconsejen.

Que el Artículo 4º de la Resolución Nº 365 del 28 de junio de 2005 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dispuso la no sujeción a los requisitos establecidos por los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05 para los ingresos por endeudamientos financieros con el exterior del sector financiero y privado no financiero, en la medida que sean destinados a la inversión en activos no financieros, y contraídos y cancelados a una vida promedio del financiamiento no menor a los VEINTICUATRO (24) meses, incluyendo en su cálculo los pagos de capital e intereses.

Que con fecha 4 de abril de 2006 se suscribieron los contratos de fideicomiso de administración "Central Termoeléctrica Manuel Belgrano" y "Central Termoeléctrica Timbúes", entre la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS como autoridad regulatoria, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. (CAMMESA) como fiduciante, y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. como fiduciario, actuando conforme expresas instrucciones recibidas del Comité de Ejecución de los Fideicomisos "FONINVEMEM".

Que en el marco de dicho contrato se previó que los Fideicomisos "FONINVEMEM" actúen como fiduciantes del Fideicomiso Financiero "M.B.T.", en el cual el Banco de Valores S.A. ha sido designado como fiduciario.

Que con el objeto de suscribir los valores de deuda fiduciaria en Dólares Estadounidenses que emita el Fideicomiso Financiero mencionado, resulta necesario establecer una excepción al régimen señalado en los considerandos anteriores, flexibilizando el ingreso de divisas para la compra de los valores de deuda fiduciaria que emita el Fideicomiso Financiero "M.B.T.".

Que mediante la Resolución Nº 159 del 27 de marzo de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se excluyó de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616/05, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$S 300.000.000) cuyo destino fue la suscripción de valores de deuda fiduciaria "Primera Serie" del Programa Fideicomiso Financiero "M.B.T.".

Que en el Programa del referido Fideicomiso se previó la emisión de valores de deuda fiduciaria "Segunda Serie" por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO QUINCE MILLONES (U$S 115.000.000), cuya suscripción mediante transferencias del exterior resultaría comprendida en la obligación de constituir el depósito nominativo, no transferible y no remunerado, previsto por el Artículo 4º del Decreto Nº 616/05.

Que dado el cambio operado en los mercados financieros internacionales y el contexto actual del mercado de cambios, es necesario contemplar situaciones que coadyuven a los objetivos cambiarios y financieros, sin abandonar el objetivo perseguido con el dictado de estos instrumentos, que es el de evitar el ingreso de capitales especulativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones) el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA tiene a su cargo la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operen en cambios, debiendo impulsar, en su caso, las medidas tendientes a aplicar las sanciones allí previstas, en caso de verificar que el peticionante no aplique los fondos al destino específico mencionado en su petición.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 616/05.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de la aplicación de los requisitos establecidos en los incisos c) y d) del Artículo 4º del Decreto Nº 616 del 9 de junio de 2005, a la operación de ingresos cambiarios por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO QUINCE MILLONES (U$S 115.000.000) cuyo destino sea la suscripción de valores de deuda fiduciaria Segunda Serie del Programa Fideicomiso Financiero "M.B.T.".

Art. 2º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas tendientes a verificar que los fondos sean aplicados al destino específico mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — En caso que los fondos sean aplicados a un destino distinto del autorizado en la presente medida, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA deberá iniciar las actuaciones tendientes a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto por el Régimen Penal Cambiario (Ley Nº 19.359 y sus modificaciones).

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3025

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730 y su modificatoria. Norma complementaria.

Bs. As., 27/1/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-94-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 y su modificatoria dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor criterio" y II "Países de origen de las mercaderías", de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 3º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 3025

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE ORIGEN*
9001.40.00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), incoloras, monofocales.	0,17	unidad	GR4
9001.40.00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), incoloras, bifocales.	1,01	unidad	GR4
9001.40.00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), incoloras, multifocales.	4,68	unidad	GR4
9001.40.00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), fotocromáticas, monofocales.	2,11	unidad	GR4
9001.40.00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), fotocromáticas, bifocales.	3,51	unidad	GR4
9001.40.00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), fotocromáticas, multifocales.	7,80	unidad	GR4
9001.40.00	Lentes de vidrio para gafas (anteojos), excepto incoloras y fotocromáticas.	0,17	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos), incoloras, monofocales.	1,40	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos), incoloras, bifocales.	2,10	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos), incoloras, multifocales.	4,20	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos), fotocromáticas, monofocales.	5,60	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos), fotocromáticas, bifocales.	6,30	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos), fotocromáticas, multifocales.	8,40	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de policarbonato para gafas (anteojos), excepto incoloras y fotocromáticas.	1,40	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos), incoloras, monofocales.	0,35	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos), incoloras, bifocales.	0,84	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos), incoloras, multifocales.	2,45	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos), fotocromáticas, monofocales.	4,20	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos), fotocromáticas, bifocales.	5,60	unidad	GR4

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos), fotocromáticas, multifocales.	7,00	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de alildiglicol carbonato (CR 39) para gafas (anteojos), excepto incoloras y fotocromáticas.	0,51	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos), incoloras, monofocales.	2,10	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos), incoloras, bifocales.	3,15	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos), incoloras, multifocales.	4,20	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos), fotocromáticas, monofocales.	4,90	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos), fotocromáticas, bifocales.	5,60	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos), fotocromáticas, multifocales.	7,70	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción de 1,53 para gafas (anteojos), excepto incoloras y fotocromáticas.	2,10	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos), incoloras, monofocales.	4,20	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos), incoloras, bifocales.	4,90	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos), incoloras, multifocales.	7,00	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos), fotocromáticas, monofocales.	7,00	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos), fotocromáticas, bifocales.	8,40	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos), fotocromáticas, multifocales.	11,20	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes de poliuretano con índice de refracción distinto de 1,53 para gafas (anteojos), excepto incoloras y fotocromáticas.	4,20	unidad	GR4
9001.50.00	Lentes para gafas (anteojos), excepto de policarbonato, alildiglicol carbonato (CR 39) y poliuretano.	0,53	unidad	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3025

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

310 CHINA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

315 INDIA

316 INDONESIA

326 MALASIA

332 PAKISTAN

333 SINGAPUR

313 TAIWAN

335 THAILANDIA

337 VIETNAM

Secretaría de Hacienda
y
Secretaría de Finanzas

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 359/2010 y 105/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino. Características.

Bs. As., 29/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0435760/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la planilla anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6º del Anexo del Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas pertenecientes al actualmente denominado MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que ante la propuesta de las autoridades de este Ministerio efectuada en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio, el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) ha resuelto suscribir UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como anexo a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43 de la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Dólares Estadounidenses a ser suscripta por el FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (FGS) con vencimiento el día 29 de marzo de 2011, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL OCHOCIENTOS UN MILLONES CIENTO OCHO MIL (U$S V.N. 801.108.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 29 de noviembre de 2010.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Plazo: CIENTO VEINTE (120) días.

Intereses: serán pagaderos al vencimiento y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. La tasa de interés será del CINCO POR CIENTO (5%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL UNO (U$S VN 1).

Titularidad: se emitirá UN (1) certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Negociación: la Letra del Tesoro será negociable y tendrá cotización en los mercados de valores locales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa. — Hernán Lorenzino.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Resolución Nº 18/2011

Bs. As., 1/2/2011

VISTO

Las Leyes Nros. 22.250, 24.624, 24.629, los decretos 1342/81 y 1309/96 y el Art. 13 de la norma citada en primer término y el Art. 4 del Decreto Reglamentario Nº 1342/81 y Estatutos del IERIC y Resoluciones 16/2009 y 17/2009 del IERIC

Y CONSIDERANDO

Que mediante el Art. 1º del Decreto Nº 1309/96, se transfirió al Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, la facultad y función específica de expedir la Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral (Art. 6º, Inciso Iº de la Ley Nº 22.250), atribuyéndosele asimismo a esta última, el carácter de constancia fehaciente de inscripción del trabajador (Art. 3º del Decreto Nº 1342/81).

Que dicha libreta de aportes, es el instrumento de carácter obligatorio que expide el IERIC (Art. 13º de la Ley Nº 22.250), debiendo consignarse en ella, los datos y demás constancias establecidas por el Art. 4º del Decreto Nº 1342/81, conteniendo en consecuencia aquélla, los datos de identidad, filiación y domicilio del trabajador; constancias del número y de la fecha de inscripción de este último, otorgadas por el Instituto, como así también, las anotaciones correspondientes a los sucesivos contratos laborales celebrados con los diversos empleadores y demás constancias que le garantizan al trabajador, la percepción del Fondo de Cese Laboral.

Que en virtud de las atribuciones y competencias asignadas originariamente al RNIC (Arts. 6º y 7º de la Ley Nº 22.250), transferidas posteriormente al IERIC mediante el Decreto Nº 1309/96, corresponde a este último, la adopción de todas aquellas medidas de índole operativo que tiendan a mejorar el contralor del cumplimiento de la Ley 22.250 y sus normas reglamentarias y complementarias, como así también, asegurar el logro de los objetivos y finalidades perseguidas por el Instituto en el marco de sus facultades legales y estatutarias.

Que a tales fines por Resolución IERIC Nº 16 publicada en el Boletín Oficial el 13/03/09, se realizaron modificaciones en el formato y diagramación de la Libreta de Aportes (Art. 4º del Decreto Nº 1342/81), con el objeto de modernizar dicho instrumento, habiendo adoptado este Instituto la totalidad de los recaudos técnicos, legales y operativos, tendientes a garantizar su autenticidad y eficacia probatoria (Art. 6º, inciso I de la Ley 22.250).

Que en el marco de lo señalado en el considerando anterior, se ha dispuso la creación de una Credencial de Registro Laboral, la cual además de contener en formato digital la información requerida por el Art. 4 del Decreto Reglamentario Nº 1342/81, permite la emisión impresa de una Hoja Móvil con los datos exigidos por la citada norma, asegurándose de este modo, la inalterabilidad del carácter instrumental impuesto originariamente por la propia Ley Nº 22.250.

Que la modificación del formato y diagramación de la citada la Libreta de Aportes, mediante la utilización de una Credencial de Registro Laboral y su Hoja Móvil respectiva, han sido dispuestas por este Instituto en el marco de sus legítimas facultades legales y estatutarias, habiéndose acordado ello asimismo con el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por el Art. 4 del Decreto Reglamentario Nº 1342/81 in fine.

Que por Resolución IERIC Nº 17/2009 se dejó aclarado que la vigencia del nuevo régimen establecido por la Resolución IERIC Nº 16/2009 respecto de la modificación del formato y diagramación de la Libreta de Aportes al Fondo de Cese Laboral y su forma de expedición, perduran y por lo tanto mantienen su validez y vigencia las Libretas actualmente en poder de las empresas o de los trabajadores (Art. 13 Ley 22.250) hasta tanto en dicho documento se completen todas las hojas disponibles o transcurra el plazo de dos años contados a partir de la publicación de la resolución 17/2009, momento en que se produciría su caducidad.

Que el BCRA por Comunicación BCRA “B” 9516 de fecha 07/04/09, puso en conocimiento de las entidades del sistema bancario argentino el nuevo sistema, los formatos vigentes de Libretas en sus dos versiones de soporte papel y soporte digital y los términos de vigencia de la primera.

Que habiendo transcurrido prácticamente la totalidad del período de caducidad, y por lo tanto de reemplazo de un sistema por otro, no se ha logrado el mismo en forma completa por dificultades de implementación que el Instituto se encuentra abocado a superar a partir de la experiencia adquirida.

Que los principales factores que motivan un mayor tiempo de implementación son: a) el ámbito de aplicación de la Ley 22.250, que abarca todo el país, lo que hace más compleja la distribución e implantación del nuevo sistema de emisión de la credencial; b) la movilidad laboral propia de la industria, que conlleva que en muchos casos las tarjetas deban ser devueltas por el empleador bajo cuya dependencia prestaba tareas el trabajador al momento de la emisión para volver a emitirla bajo la relación laboral con un nuevo empleador y c) el crecimiento de la mano de obra ocupada en el sector de la construcción que ha potenciado las situaciones descriptas anteriormente.

Que en orden a lo expuesto resulta necesario prorrogar el plazo de caducidad originalmente previsto, ampliándolo razonablemente en un término de cumplimiento posible.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO
DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se prorroga por dos años el plazo de caducidad previsto por el Artículo 1º “in fine” de la Resolución Nº 17/2009 del IERIC. En consecuencia la caducidad de las libretas del sistema anterior en soporte papel operará el 13.03.13.

ARTICULO 2º — Hasta tanto la totalidad de los trabajadores comprendidos por la Ley 22.250 tengan en su poder la nueva credencial de registro laboral u opere el plazo de caducidad previsto en el artículo anterior, se mantendrán vigentes a los fines del cobro del fondo de cese laboral en las entidades bancarias, el procedimiento documental previsto para la libreta de fondo de cese laboral como así también el que se corresponde con la credencial de registro laboral

ARTICULO 3º — A partir del 1º de abril del año 2011 toda relación laboral que se conforme bajo el régimen de la ley 22.250 reconocerá como único documento habilitante en lo que respecta al vinculo trabajador-empleador y trabajador o empleador con el IERIC, a la libreta de fondo de cese laboral de hojas móviles que se emite a partir de la credencial de registro laboral prevista por la Resolución IERIC Nº 16/2009.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las entidades representativas del sector y archívese. — HUGO D. FERREYRA, Presidente, IERIC. — Ing. ROBERTO PIÑEIRO, Secretario, IERIC.

e. 04/02/2011 Nº 13290/11 v. 04/02/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 63/2011

Bs. As. 21/1/2011

VISTO el expediente Nº 8880 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la normativa vigente en la materia, emanada del Decreto Nº 1187/93, establece que toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta Comisión Nacional.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17, última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de inscripción de la empresa para operar.

Que la Resolución citada en el párrafo precedente ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que esa evaluación de la autoridad de control debe apuntar a satisfacer las exigencias que plantea el Capítulo III del Decreto Nº 1187/93, a saber, la “Publicidad del Servicio y Responsabilidad frente al Cliente”, para lo cual se estima que las decisiones de esta Comisión Nacional deben efectivamente delinear la oferta de servicio que razonablemente pueden efectuar los que aspiran a actuar como prestadores de acuerdo a la estructura aplicada que declaran.

Que en materia de servicios la empresa AUTOTRANSPORTE SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A. ha declarado la realización de servicios mediante el Formulario RNPSP 006, obrante a fojas 1065, que califica como “encomienda”, con la modalidad de ser punto a punto y un servicio ocasional.

Que estos servicios serían brindados en el ámbito geográfico de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, LA RIOJA, MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN en forma parcial, en todos los casos con medios propios.

Que, en lo que hace a la estructura de recursos humanos, declara una dotación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN (251) empleados (fojas 1001), destacándose a fojas 1002/1003 y 648/649 mediante Formularios RNPSP 008 a) y b) una disponibilidad de medios sustancialmente compatibles con el tipo de servicios que declara prestar.

Que así las cosas, con la información aportada en las presentes actuaciones se puede verificar una correspondencia de los medios declarados con los servicios que pretende prestar y la cobertura geográfica, lo que a su vez denota la coherencia del plan de servicios presentado por la interesada.

Que atento a lo señalado precedentemente, se propicia conceder la inscripción de la empresa AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDA, con modalidad punto a punto ocasional, a realizar con medios propios y cobertura en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, LA RIOJA, MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN en forma parcial.

Que, concordantemente con lo aquí resuelto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que con estas decisiones se concilian adecuadamente todos los intereses públicos y privados involucrados en situaciones como las aquí examinadas, sin perjuicio de poner de manifiesto que lo aquí actuado no exime, antes bien, impone, ulteriores acciones de control permanente que se verificará atendiendo a los distintos puntos de contralor que plantea sistemáticamente la Resolución CNC Nº 1811/05 en función de lo aquí decidido.

Que, en función de ello, se concluye que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo con estos alcances la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLA-

TA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de diciembre de 2011. Cabe destacar, que la fecha dispuesta para el vencimiento del plazo fue establecida para el año 2011 a efectos de realizar una interpretación razonable de la norma y de esta forma no establecer obligaciones retroactivas de cumplimiento imposible para el administrado.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por último, la información aquí requerida por imperio de la Resolución CNC Nº 1811/05 y proporcionada bajo la modalidad de declaración jurada del prestador servirá de base para las ulteriores acciones de control de esta autoridad de aplicación, la cual podrá dar lugar a la instrucción del procedimiento sancionatorio fundado en las normas de los artículos 16 y 17 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97) para los casos que corresponda.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la empresa AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (863) en las condiciones establecidas en el artículo siguiente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

ARTICULO 2º — Dispónese que la inscripción acordada en el artículo precedente sólo habilita a la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de ENCOMIENDA, con modalidad punto a punto, ocasional, a realizar con medios propios y cobertura en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en las provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, LA RIOJA, MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO y TUCUMAN en forma parcial.

ARTICULO 3º — Establécese que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa AUTOTRANSPORTES SAN JUAN MAR DEL PLATA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 30 de diciembre de 2011.

ARTICULO 5º — Establécese que, en función de lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones, circunstancia que se hará constar en el certificado correspondiente, como así también las que surgen de los artículos 2º y 3º del presente.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/02/2011 Nº 12983/11 v. 04/02/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 5855/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el expediente Nº 6195/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 y en la Resolución Nº 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada AMERICAN POST S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 14 de julio de 1999, con el número SEISCIENTOS CUATRO (604).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de junio de 2009 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que AMERICAN POST S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de julio de 2009.

Que, asimismo en fecha 29/7/2009 instó su reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, dentro del plazo previsto en el artículo 4º de la Resolución CNCT Nº 7/96, habiendo acreditado la interesada el pago del adicional en concepto de renta postal establecido en dicha norma y además acompañó documentación a dicho efecto.

Que, además la empresa en trato solicitó la suspensión de efectos de la baja pendiente de trámite y resolución, acompañando nueva documental que manifiesta respaldan sus dichos y que corresponderá analizar.

Que en virtud de ello, y previo a la resolución de su solicitud de reinscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, se dictó la Resolución CNC Nº 5816 de fecha 10/12/2009 mediante la cual se declaró la baja de la empresa AMERICAN POSTAL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de julio de 2009.

Que mediante la mencionada Resolución se resolvió suspender, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos, los efectos de la baja decretada hasta tanto se resuelva acerca de la solicitud de reinscripción presentada el 29/7/2009 por la empresa AMERICAN POST S.R.L.

Que, en virtud de lo solicitado, esta Comisión Nacional debe decidir si la empresa AMERICAN POST S.R.L. reúne las condiciones normativamente exigidas para otorgarle la reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES.

Que en la consideración de las solicitudes respectivas esta Comisión Nacional ejerce las correspondientes al control de la actividad postal, para lo cual el Decreto Nº 115/97 otorgó específicas atribuciones para que se verificara la correspondencia de las condiciones y calidad de los servicios que los prestadores ofertan con el área de cobertura comprometida y la estructura de recursos disponible (artículo 17, última parte, Decreto Nº 1187/93).

Que el Decreto Nº 1187/93 en su artículo 11 establece los requisitos que las empresas deben cumplir para inscribirse y mantener la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Resolución CNC Nº 1811/05 ha venido a normalizar y sistematizar el ejercicio de esta facultad de control identificando como una de las oportunidades objetivas para su ejercicio la de la solicitud de reinscripción de la empresa para operar, como en este caso particular.

Que la citada Resolución CNC Nº 1811/05 ha previsto en su Anexo I la información específica que los interesados deben poner a disposición de esta Comisión Nacional para que ésta pueda ejercer las facultades de control mencionadas.

Que estos requerimientos estandarizados aplicados de forma sistemática a cada solicitud de reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES expresan la adopción de procedimientos idénticos para todos los interesados, introduciendo los elementos de transparencia y no discriminación imprescindibles para ejercitar con razonabilidad la facultad prevista en el artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93.

Que la referida evaluación involucra el análisis integral de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa solicitante cual es su oferta de servicios, la estructura de sus recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido.

Que, efectuado el análisis de la documental aportada por la firma en trato se observó que no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución CNC Nº 1811/05 en su Anexo I, puntos 1.1.3; 4 y 6.

Que asimismo, se verificó oportunamente que la firma AMERICAN POST S.R.L., no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de mayo 2010, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, en lo referente a la presentación correspondiente al primer trimestre calendario del año 2010.

Que, conforme surge de las constancias obrantes en autos, la empresa sólo dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el inciso d) del artículo 11 del Decreto 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 correspondiente al vencimiento indicado en el párrafo anterior.

Que, según se documenta a fojas 786, con fecha 10 de junio de 2010 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que atento a lo expuesto, y toda vez que a la fecha se encuentran incumplidas las obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente al primer trimestre calendario 2010, como así también los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución CNC Nº 1811/05, citados precedentemente, se propicia denegar la reinscripción de la empresa AMERICAN POST S.A. como prestador de servicios postales.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Servicios Postales de esta Comisión Nacional, la cual ha emitido la correspondiente opinión técnica que obra en autos, indicando que resulta procedente el dictado de un acto administrativo disponiendo la denegatoria de la reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES de la firma AMERICAN POST S.A.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Denegar la reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES solicitada por la empresa AMERICAN POST S.A., conforme lo establecido en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Intimar a AMERICAN POST S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución CNCT Nº 7196.

ARTICULO 3º — Dejar constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/02/2011 Nº 12987/11 v. 04/02/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 5862/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el expediente Nº 5324 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del EXPCNC Nº 5324 se dictó, con fecha 1/12/2006, la Resolución CNC Nº 4259, mediante la cual se dispuso denegar el mantenimiento de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma POSTAL PLUS S.R.L.

Que la citada resolución fue el resultado de un análisis integral realizado por el Area técnica, de la correspondencia de cierta información crítica aportada por la empresa en trato, tales como su oferta de servicios, la estructura de recursos y el ámbito geográfico de actuación comprometido, en el cual se concluyó que POSTAL PLUS S.R.L. no cuenta con elementos suficientes o básicos capaces de sustentar que los servicios que denunciara eran susceptibles de una razonable prestación.

Que, en fecha 10/1/2007 la empresa en trato interpuso Recurso de Reconsideración con Alzada en subsidio contra la Resolución CNC Nº 4259/06, además solicitó la suspensión de sus efectos.

Que por Resolución CNC Nº 211 de fecha 29/1/2007 (fojas 170/172) se decidió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa POSTAL PLUS S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 4259/06 y denegar el pedido de suspensión de los efectos del citado acto administrativo, toda vez que la recurrente no ha presentado ampliación de los fundamentos esgrimidos con anterioridad, en apoyo a la impugnación formulada.

Que asimismo, en fecha 6/3/2007 se elevaron las actuaciones, EXPCNC Nº 5324/2005, en las que tramita un recurso de alzada interpuesto por la empresa POSTAL PLUS S.R.L. contra la Resolución CNC Nº 4259/2006, para su posterior elevación al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a efectos que en esa instancia se resuelva el recurso incoado.

Que así las cosas, la empresa oportunamente impugnó en sede judicial la Resolución CNC Nº 4259/06 pronunciada por este Organismo de Control en el EXPCNC Nº 5324/05.

Que a fojas 182/184 obra Resolución Judicial dictada en los autos: "POSTAL PLUS S.R.L. C/ CNC RESOL 4259/06 S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA", causa Nº 1153, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 1, a cargo del Dr. Marinelli Ernesto Luis, Secretaría a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, por la cual se resolvió; *"...Disponer a título cautelar y previa caución juratoria que deberá presentarse en Secretaría la suspensión de los efectos del art. 2º de la resolución Nº 4259 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, del 1 de diciembre de 2006, hasta tanto se resuelva el recurso de alzada en subsidio del de reconsideración actualmente rechazado por resolución CNC Nº 211/07, articulado por la firma POSTAL PLUS S.R.L. Regístrese, notifíquese y prestada la contracautela - comuníquese a la CNC mediante oficio de estilo".*

Que a fojas 185 se remitió copia de la citada medida judicial a fin que se incorpore a los actuados que tramitaban ante la Secretaría de Comunicaciones.

Que en fecha 29/10/2010 se dictó una Resolución en la causa judicial mencionada precedentemente, por la que se le ordenó a esta Comisión Nacional de Comunicaciones que en un plazo de DIEZ (10) días, acredite en autos haber expedido el certificado de mantenimiento de inscripción respectivo en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, que deberá renovarse regularmente hasta tanto la cautela se encuentre vigente.

Que habida cuenta el estado procesal de la causa, corresponderá acatar lo decidido por el Poder Judicial y, a efectos de cumplimentar la sentencia recaída, dictar un nuevo acto administrativo.

Que analizadas que fueran las constancias aportadas por la empresa POSTAL PLUS S.R.L., es dable manifestar que las mismas datan del año 2006 y que no obra en autos nueva documentación.

Que al respecto, se observa que la firma POSTAL PLUS S.R.L. se limitó a presentar declaraciones juradas ratificando lo declarado oportunamente referido a los requisitos exigidos en Decreto Nº 1187/93 y en el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05.

Que en cuanto a su cobertura geográfica la empresa declaró mediante el correspondiente formulario RNPSP 007 (fojas 12) una cobertura con medios propios en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, a través de un convenio de reenvío con la firma TRANSPORTES SERVICOR S.A.

Que conforme surge de nuestros registros la empresa TRANSPORTES SERVICOR S.A. fue dada de baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 1/6/2007. Por ello, no corresponde autorizar la cobertura geográfica en la Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 1.2 inc. c) del Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05, el prestador postal deberá acreditar fehacientemente la intervención de una entidad bancaria en el pago de haberes a sus dependientes. Por tal razón y a efectos de tener por cumplido el referido punto, la firma POSTAL PLUS S.R.L. deberá acompañar una certificación bancaria actualizada, ya que la constancia de fojas 91 resulta una copia simple.

Que así las cosas, en virtud de lo dispuesto judicialmente se propicia autorizar a la empresa POSTAL PLUS S.R.L. exclusivamente para la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA con una cobertura geográfica con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que concordantemente con lo aquí expuesto, deberá establecerse expresamente que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el párrafo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, considerándose pasible de sanción la verificación de oferta o realización de servicios por fuera de los alcances de la inscripción aquí otorgada.

Que en ese orden, se reitera que el mantenimiento de su inscripción se otorga al solo efecto de cumplir la sentencia judicial notificada y que la misma no implica eximir a la empresa de la presentación y acreditación de todos los requisitos exigidos por las normas vigentes para los prestadores de servicios postales, extremos que le serán exigidos en la forma, oportunidades y consecuencias legal y administrativamente establecidos.

Que a su vez, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96, el vencimiento del plazo para que la empresa POSTAL PLUS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el 30 de diciembre de 2011.

Que asimismo, y en virtud de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el acto debe dejar expresamente sentado que no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

Que, por las razones expuestas, esta Comisión Nacional entiende que se deberá disponer el mantenimiento de inscripción en cumplimiento de lo dispuesto por el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1, a cargo del DR. MARINELLI ERNESTO LUIS, Secretaría a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, en los autos caratulados: "POSTAL PLUS S.R.L. C/CNC RESOL 4259/06 S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA", causa Nº 1153, de la empresa POSTAL PLUS S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792), sólo habilitada a la prestación de servicios subsumibles en la categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, con alcance en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma total con medios propios.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de servicio jurídico permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular al procedimiento realizado.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes, complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL INTERVENTOR
Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Disponer el mantenimiento de inscripción, en cumplimiento de lo dispuesto por el JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 1, a cargo del DR. MARINELLI ERNESTO LUIS, Secretaría a cargo del Dr. Javier Pico Terrero, en los autos caratulados: "POSTAL PLUS S.R.L. C/CNC RESOL 4259/06 S/ MEDIDA CAUTELAR AUTONOMA", causa Nº 1153, de la empresa POSTAL PLUS S.R.L., en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792),

ARTICULO 2º — Disponer que el presente acto sólo habilita a la empresa POSTAL PLUS S.R.L. a la prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, con un cobertura total y con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3º — Establecer que la realización de otro tipo de servicios no comprendidos en lo dispuesto en el artículo anterior, especialmente cuando involucre el tratamiento de cantidades de envíos, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93.

ARTICULO 4º — Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa POSTAL PLUS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de diciembre de 2011.

ARTICULO 5º — Establecer, que en virtud de lo determinado por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones.

ARTICULO 6º — Comunicar la presente al Juzgado interviniente.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese el texto completo y archívese. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/02/2011 Nº 12988/11 v. 04/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SALTA

Disposición Nº 27/2011

Régimen de Reemplazos de Jefatura del Distrito San Ramón de la Nueva Orán - Dirección Regional Salta.

Salta, 28/1/2011

VISTO la Disposición Nº 48/09 (DI RSAL), y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento establecido por Disposición Nº 48/09 (DI RSAL) para la Jefatura del Distrito San Ramón de la Nueva Orán.

Que se hace necesario designar a un agente que no ocupe un cargo de estructura como reemplazo de la mencionada Jefatura, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4º, inciso 3 de la Disposición Nº 146/00 (AFIP).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello:

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SALTA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, establecido mediante Disposición Nº 48/09 (DI RSAL) para casos de ausencias o impedimento de la Jefatura del Distrito San Ramón de la Nueva Orán, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se detalla:

1º Reemplazo	Oficina Recaudación y Verificaciones
2º Reemplazo	Contador Público Ramón Antonio Contreras (Legajo Nº 34.501/43)

Se deja constancia que las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por el Contador Ramón Antonio Contreras-Legajo Nº 34.501/43.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. JOSE LUIS GOMEZ, Director (Int.), Dirección Regional Salta, Subdirección General Operaciones Impositivas del Interior.

e. 04/02/2011 Nº 12812/11 v. 04/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS

Disposición Nº 6/2011

Régimen de Reemplazos Jefaturas Oficina Contabilidad y Logística; Personal y Mesa de Entradas; y Sección Administrativa dependiente de la Dirección Regional Río Gallegos.

Río Gallegos, 24/1/2011

VISTO, la Disposición 461/10 (AFIP) y,

CONSIDERANDO:

Que de la misma, surge la necesidad funcional de proceder a la designación del régimen de reemplazo para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas de Oficina Contabilidad y Logística; Oficina Personal y Mesa de Entradas; y Sección Administrativa dependiente de la Dirección Regional Río Gallegos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nº 487/07 (AFIP), y 146/00 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar el Régimen de reemplazos, para el caso de ausencia u otro impedimento, de las Jefaturas de Oficinas y Sección Administrativa de esta Dirección Regional, en el orden que se describen seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
SECCION ADMINISTRATIVA	1º Jefe de Oficina Contabilidad y Logística
	2º Jefe de Oficina Personal y Mesa de Entradas
OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA	Jefe de Oficina Personal y Mesa de Entradas
OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS	Jefe de Oficina Contabilidad y Logística

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la Dirección de Personal, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. VIRGINIA MARIA GARCIA, Directora (Int.), Dirección Regional Río Gallegos.

e. 04/02/2011 Nº 12816/11 v. 04/02/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la ASOCIACION VETERANOS DE GUERRA "ROSARIO CUNA DE BANDERA", el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad mencionada, que con relación al expediente Nº: 3631/2009/INCAA, caratulado: "Asociación Veteranos de Guerra 'ROSARIO CUNA DE BANDERA' No Somos Héroes", deberá presentar en el plazo de QUINCE (15) días de notificado copia autenticada del Estatuto Societario de dicha Asociación. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 04/02/2011 Nº 12853/11 v. 08/02/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Resolución N° 346/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° 9819/2010 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION y la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA N° 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del listado de agentes con funciones simples del MINISTERIO DE EDUCACION, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008, conforme al Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98/09 se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 1° del Anexo II de la Resolución S.G.P. N° 98 del 28 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el listado de agentes con funciones simples en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2008 del MINISTERIO DE EDUCACION, establecida por el artículo 89 del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante como Anexo a la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JUAN MANUEL ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO

Bonificaciones correspondientes a las Evaluaciones del Año 2008 - Cargos Simples

Ministerio de Educación

Administración Central

Unidad de Análisis: Ministerio de Educación

CUIL	Apellido	Nombre
27-14958588-0	Abona	Ana Isabel
20-16699516-8	Aciar	Marcelo Jose
27-23471005-8	Aleso	Samanta
27-10876452-5	Alonso	Josefa Isabel
27-17324243-9	Alonso	Maria Laura
27-06536767-5	Anconetani	Irene Margarita
27-14369977-9	Arnau	Alicia Alejandra
27-05159223-4	Bancini	Ana Lia
27-03583120-2	Blatter	Ana Elisa
27-04076543-9	Bleiciffer	Maria Margarita
23-08574800-9	Bombara	Tomas
23-06192944-4	Bozzetti	Olinda
27-10961078-5	Burton	Juliana Maria Merced
27-18472457-5	Caffa	Maria Luz
20-20363606-8	Campos	Christian Emilio
27-11451067-5	Cancinos	Sara Beatriz
27-11885984-2	Capacci	Patricia Alejandra
27-01827318-2	Cappellano	Nilda Beatriz
27-04472081-2	Cardona	Rosario Angelica
27-20736067-3	Carrara	Maria Fernanda
20-16584156-6	Castagnino	Marcelo Horacio
23-10746630-4	Ciallella	Dominga Teresa
23-16822438-9	Cofiño	Javier Hipolito
27-16603948-2	Corral	Esperanza
20-11149698-7	Damico	Domingo Jose
27-05172885-3	De Luca	Olga Beatriz Leonor
27-13832266-7	De Toro	Alejandra Adriana
27-10653375-5	Dias Do Carmo	Gregoria
27-23126618-1	Garofalo	Laura Cecilia
27-12711018-8	Gatti	Graciela del Rosario
23-14477009-9	Gomez	Jorge Eduardo
27-10285410-7	Gonzalez	Silvia Noemi
27-14420144-8	Grismado	Ramona Catalina
27-06423723-9	Herrera Albrieu	Maria Liliana Nicola
27-17759718-5	Hood	Mariela Elizabeth
27-05957418-9	Labbate	Marta Angelica
23-12825177-4	Labourdette	Laura Renee
27-13188276-4	Lauritto	Maria Estela
20-11670139-2	Leveratto	Norberto Luis
23-13851166-9	Marelli	Miguel Angel
27-06213200-6	Martinez Medrano	Maria del Carmen
27-05278654-7	Migliorisi	Mirta Haydee
23-04442721-4	Minteguiaga	Maria de los Angeles
23-11707227-4	Mitrovich	Claudia
27-06369631-0	Monier	Ines Beatriz
20-04557231-6	Mourier	Ruben Guillermo

CUIL	Apellido	Nombre
27-14400724-2	Muiño	Maria Luisa
27-18851961-5	Murillo Madrigal	Alexandra de la Trin
27-11566018-2	Narvaez	Graciela Irma
27-05243422-5	Navarro	Raquel Zulema
20-11908295-2	Nieto	Miguel Arturo
27-20746710-9	Nieva	Roxana del Valle
23-17333659-4	Nuñez	Sandra Marisa
27-14430290-2	Palamara	Nora Edith
27-05380836-6	Parra	Alicia Elvira
27-05926394-9	Pecci	Zulma Graciela
20-16793031-0	Pellicari	Roberto Antonio
27-21836417-4	Pesado Riccardi	Maria de los Angeles
20-20665886-0	Raffo	Hernan
27-10123591-8	Rios	Lucia Raquel
27-17109092-5	Rivera	Lila
27-04820484-3	Rodriguez Carrera	Graciela Cristina
27-12712548-7	Royano	Silvia Lastenia
27-16456782-1	Salinas	Teresita Magdalena
27-05671359-5	Sanz	Silvia Eugenia
27-20313499-7	Serrano	Alicia Beatriz
27-10899299-4	Silva	Graciela Noemi
27-06547984-8	Toledo	Mirta Alicia
27-12467772-1	Vazquez	Liliana Nora
27-20891600-4	Zapico Lopez	Azucena
23-13305897-4	Zas	Liliana Patricia

e. 04/02/2011 Nº 12839/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.556 DEL 31 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54890 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. EZEQUIEL MAXIMILIANO LENTINI (MATRICULA Nº 66.122) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54890.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Ezequiel Maximiliano LENTINI (matrícula Nº 66.122), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en JOSE INDART Nº 754 (C.P. 1752) - LOMAS DEL MIRADOR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12957/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.557 DEL 31 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54745 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HECTOR RAUL CARDOZO (MATRICULA Nº 61.342) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54745.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Héctor Raúl CARDOZO (matrícula Nº 61.342), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en BEAZLEY Nº 2718 (C.P. 1755) —RAFAEL CASTILLO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12959/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.558 DEL 31 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54754 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. NICOLAS ESNAOLA (MATRICULA Nº 66.855) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54754.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Nicolás ESNAOLA (matrícula Nº 66.855), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MAIPU Nº 1341 (C. P. 1744) —MORENO— BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12961/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.559 DEL 31 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54758 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. JOSE LUIS BISUTTI (MATRICULA Nº 68.044) A LAS LEYES. Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54758.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Jose Luis BISUTTI (matrícula Nº 68.044), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CHARCAS Nº 2175 (C.P. 1708) - MORON - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12962/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.560 DEL 31 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54741 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ALBERTO ALFREDO BLANCH (MATRICULA Nº 21.810) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54741.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Alberto Alfredo BLANCH (matrícula Nº 21.810), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en YATAY Nº 789 5º “A” (C.P. 1708) - MORON - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12963/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.561 DEL 31 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54739 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. HECTOR ALBERTO BACHILLER (MATRICULA Nº 6273) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54739.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Hector Alberto BACHILLER (matrícula Nº 6273), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GRA. J. J. URQUIZA Nº 2171 (C.P. 1744) - MORENO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12964/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.562 DEL 31 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54747 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. FEDERICO BACHILLER (MATRICULA Nº 61.793) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54747.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Federico BACHILLER (matrícula Nº 61.793), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en URQUIZA Nº 2171 (C.P. 1744) - MORENO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12965/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.563 DEL 31 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54806 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. GUILLERMO OSCAR ALVAREZ (MATRICULA Nº 6851) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54.806.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Guillermo Oscar ALVAREZ (matrícula Nº 6851), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en COLON Nº 1768 (C.P. 1708) - MORON - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12967/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.564 DEL 31 ENE. 2011

EXPEDIENTE Nº 54891 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ANTONIO ANGIO (MATRICULA Nº 29.154) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 54891.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Antonio ANGIO (matrícula Nº 29.154), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MUNILLA Nº 986 1º "2" (C.P. 1708) - MORON - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12969/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.565 DEL 31 ENE 2011

EXPEDIENTE N° 54743 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RAUL ALBERTO KARPIEI (MATRICULA N° 33.621) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 54743.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Raul Alberto KARPIEI (matrícula N° 33.621), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en AV. RIVADAVIA N° 21.956 (C.P. 1714) - ITUZAINGO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12971/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.566 DEL 31 ENE. 2011

EXPEDIENTE N° 54759 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. LEANDRO DARIO SPAPPERI (MATRICULA N° 68.357) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 54759.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Leandro Darío SPAPPERI (matrícula N° 68.357), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en PRESIDENTE M. QUINTANA N° 840 (C.P. 1712) - CASTELAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12972/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.567 DEL 31 ENE 2011

EXPEDIENTE N° 54742 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ENRIQUE ANTONIO AGUSTIN (MATRICULA N° 30.354) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 54742.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Enrique Antonio AGUSTIN (matrícula N° 30.354), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CARLOS ALBARRACIN N° 2855 (C.P. 1714) - ITUZAINGO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12974/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.568 DEL 31 ENE 2011

EXPEDIENTE N° 54751 PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ANTONIO JOSE MASTROBERTI (MATRICULA N° 66.177) A LAS LEYES N° 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 54751.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Antonio José MASTROBERTI (matrícula N° 66.177), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en MONTAÑESE N° 3510 (C.P. 1754) - SAN JUSTO - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/02/2011 Nº 12975/11 v. 04/02/2011

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución Nº 7/2011

Posadas, Mnes, 25/1/2011

VISTO: lo dispuesto en los Arts. 3º, 4º, incs. a), c) y j) y el Título X de la Ley 25.564, y las Resoluciones de este Instituto Nº 48/04, 18/07, 54/08, 03/2010 y 46/2010, y;

CONSIDERANDO:

QUE, es objetivo del INYM promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad y que el INYM debe desarrollar programas con el fin de contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

QUE, es función del INYM aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos establecidos en la Ley 25.564; y, asimismo, identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector yerbatero.

QUE, el Artículo 4º inc. "j" de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados.

QUE, en ejercicio de dicha función, este Instituto ha creado el "REGISTRO UNIFICADO DE OPERADORES DEL SECTOR YERBATERO" mediante Resolución 54/08, en el que deben inscribirse las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de yerba mate y derivados.

QUE, la finalidad de la registración generalizada de todos los actores involucrados en el sector yerbatero, posibilita la determinación de reglas claras, igualitarias y generales que propicien la sana competitividad, mediante la fiscalización de toda la cadena.

QUE, el Art. 8º de dicha Resolución establece por su parte que todo operador que obtenga la inscripción en alguna de las actividades previstas, estará sujeto a ciertas cargas y obligaciones, determinándose en su apartado 8.i) la carga de presentar las Declaraciones Juradas que se determine para la actividad en la que se obtenga inscripción.

QUE, la información al INYM de los aspectos que puntualmente se determinen son de vital trascendencia como herramienta para lograr el cumplimiento de los objetivos del Instituto expresados en el Art. 3º de la Ley 25.564, constituyéndose asimismo en un presupuesto indispensable para el adecuado control y fiscalización de la actividad yerbatera que se encuentra a cargo del INYM.

QUE, el presente Régimen sustituye a los establecidos por Resoluciones 07/03, 08/03, 13/03, 147/03, 46/04, 47/04 y 49/06, si bien contempla supuestos a ser informados que actualmente son exigidos.

QUE, el accionar del INYM y la toma de decisiones de parte del Directorio debe sostenerse necesariamente en la veracidad de los datos volcados en las DDJJ presentadas regularmente por los obligados, por lo que de no contar con la información correspondiente este Instituto se encontraría impedido de cumplir sus objetivos previstos en el Art. 3 de la Ley 25.564.

QUE, los datos consignados en las declaraciones juradas efectuadas por los Operadores deben guardar plena coincidencia con la realidad de cada uno de los declarantes, correspondiendo destacar que en el caso de industrias fraccionadoras o molineras-fraccionadoras, la Declaración Jurada constituye el recaudo necesario para habilitarlas a la adquisición de las Estampillas establecidas por Ley 25.564.

QUE, la Resolución 358/2.002 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS establece categóricamente en su Art. 7 la responsabilidad del INYM de efectuar el seguimiento y control del pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización y del uso legal de la estampilla pertinente.

QUE, en virtud a ello el INYM debe constatar la real situación de legitimación del adquirente de las Estampillas, valiéndose tanto de los datos volcados en las Declaraciones Juradas como de los resultados de la tarea fiscalizadora, todo a efectos de verificar el "uso legal" de la estampilla pertinente.

QUE, dada la aprobación del nuevo Registro de Operadores del Sector Yerbatero mediante Resolución 54/08, se considera necesaria la adecuación de las circunstancias a que refiere la Resolución 18/07 a efectos del correcto contralor de las Declaraciones Juradas por parte de los obligados a presentarlas, previendo asimismo el régimen sancionatorio ante la verificación de irregularidades.

QUE, mediante Resoluciones 03/2010 y 46/2010 se ha aprobado el nuevo Régimen de Declaraciones Juradas para Operadores del Sector Yerbatero, quedando derogadas las exigencias de información establecidas por Resoluciones 46/04 y 47/04, circunstancia que torna necesaria la adecuación del régimen de control de consistencia y veracidad de la información denunciada al INYM por los operadores.

QUE, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Arts. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal de implementación del régimen correspondiente.

POR ELLO;

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el presente REGIMEN COMPLEMENTARIO DE PRESENTACION, CONTROL Y EFECTOS DE INCUMPLIMIENTOS DE DECLARACIONES JURADAS, de aplicación a los Sujetos inscriptos en el Registro de Operadores del Sector Yerbatero establecido por Resolución 54/08 del INYM, comprensivo de las determinaciones de cupos para adquisición de Estampillas, quedando derogado el Art. 8 de la Resolución 03/2010 del INYM.

ARTICULO 2º — REGIMEN OBLIGATORIO Y GENERAL: El presente Régimen será de aplicación para todos los sujetos obligados a presentar declaraciones juradas ante el INYM, sea que la exigencia surja de normas existentes o futuras, que expresamente establezcan tal deber de información.

ARTICULO 3º — PRESENTACIONES ANTERIORES. Respecto a las Declaraciones Juradas presentadas con anterioridad a la presente norma, mantendrá su vigencia y aplicación la Resolución 18/07 del INYM.

ARTICULO 4º — LIMITES PARA LA ADQUISICION DE ESTAMPILLAS: Constituirá límite para la adquisición de estampillas por parte de un operador en un período mensual, el Stock de Yerba mate no estampillada menos el equivalente en kilogramos del stock de estampillas sin aplicar, que surja de la DDJJ correspondiente al último período vencido.

Para los operadores que elaboren o importen, exclusivamente o no, yerba mate compuesta, al cupo de estampillas calculado conforme lo expuesto en el presente artículo deberá adicionarse el porcentaje de hierbas conforme datos que surjan de la Declaración Jurada.

A medida que se emitan desde el Instituto Formularios de Autorización de Compra y Entrega de Estampillas, se deducirá de dicho cupo el equivalente en kilogramos de las cantidades de estampillas contenidas en los mismos.

En ningún caso las compras de estampillas que hiciera un operador en un período mensual, expresadas en kilogramos, podrán ser superiores al promedio mensual de salidas de yerba mate envasada estampillada, incluyendo el porcentaje de hierbas si correspondiere, que surjan de las DDJJ correspondientes a los tres últimos períodos vencidos, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 5º — CERTIFICADO PROVISORIO PARA LA ADQUISICION DE ESTAMPILLAS: En los casos de operadores que no cuenten con cupo suficiente para la adquisición de estampillas, ya sea porque el stock declarado al cierre del período vencido resulta insuficiente, poseen incremento de salidas con respecto al promedio registrado en los tres últimos períodos declarados, o por inicio de actividades, podrán solicitar la emisión de un "Certificado Provisorio para la Adquisición de Estampillas" , el que será evaluado y en su caso, autorizado, por el INYM considerando cada presentación en particular, pudiendo requerir al solicitante la documentación que se considere pertinente para justificar tal pedido.

Para tales casos el INYM podrá realizar las inspecciones o verificaciones que se consideren necesarias, debiendo expedirse en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de haberse recepcionado la solicitud de emisión del Certificado Provisorio. Dicho certificado implicará un incremento del cupo de estampillas y habilitará la emisión del correspondiente Formulario de Autorización y Entrega de Estampillas, hasta el límite del mismo.

Cuando se soliciten certificados provisorios para la adquisición de estampillas no habiéndose producido el vencimiento del plazo de presentación de una declaración jurada mensual, la emisión quedará supeditada a la previa presentación por parte del operador de la declaración jurada de período de que se trate.

ARTICULO 6º — ANULACION DE ORDENES DE ESTAMPILLAS EMITIDAS. Para el caso de efectuarse la presentación para anulación de órdenes de compra de estampillas en el mismo período en que fueron emitidas, dicha circunstancia implicará la acreditación del cupo que corresponda a la orden que se anula, salvo que estuviere vencida.

ARTICULO 7º — INCONSISTENCIAS DE DECLARACIONES JURADAS. MARGENES DE ERROR. En el caso de detectarse inconsistencias de los datos presentados en las Declaraciones Juradas (movimientos de ingreso y salida, stock de yerba mate en cualquier modalidad, o de Estampillas) que superen un margen de error en más o en menos del cinco por ciento (5%) de los volúmenes informados, las mismas impondrán la necesaria verificación mediante sumario instruido en forma inmediata por el Area de Fiscalización del INYM, en el que se constatará la documentación que avale los movimientos declarados, siendo aplicables las sanciones establecidas en la Ley 25.564 para el caso de declaraciones irregulares, falaces o no ajustadas a las circunstancias fácticas que debieran darle sustento.

Se considerará también inconsistencia y producirá los efectos previstos en este artículo las diferencias detectadas por confrontación de DDJJ de movimientos entre distintos operadores, como así también las diferencias detectadas a través de tareas de fiscalización realizadas a un operador respecto a las DDJJ por él presentadas, en tanto no coincidan con la documentación aportada por el mismo operador, por otros operadores u obtenida de otras fuentes de información que el INYM determine.

ARTICULO 8º — EFECTOS RESPECTO A OPERADORES QUE ADQUIEREN ESTAMPILLAS. Las inconsistencias detectadas en cualquiera de los Anexos a ser presentados producirá la suspensión total de la venta de estampillas hasta tanto se verifique y acredite mediante inspección las circunstancias que posibiliten nuevamente reanudar la provisión, si el presentante fuere un operador inscripto en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero como Importador, Molinero-Fraccionador o Fraccionador.

ARTICULO 9º — EFECTOS RESPECTO A OPERADORES QUE NO ADQUIEREN ESTAMPILLAS. Las inconsistencias detectadas en cualquiera de los Anexos a ser presentados, respecto a los sujetos inscriptos como ACOPIADORES, INTERMEDIARIOS o CORREDORES, PRESTADORES DE SERVICIO DE COSECHA Y FLETE, SECADORES, EXPORTADORES, MOLINEROS, USUARIOS DE SERVICIOS, PRESTADORES DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ACELERADO, producirá la clausura provisoria del establecimiento y la prohibición para movilizar y/o intermediar en la movilización de yerba mate, desde el siguiente mes calendario en que la detección de la inconsistencia es notificada al responsable, y hasta tanto se verifique y acredite mediante fiscalización las circunstancias que posibiliten levantar la medida, o bien por el transcurso del mes de inhabilitación, lo que ocurra primero. Tales operadores con dichas medidas preventivas en vigencia, serán inscriptos en un listado oficial a crearse, que será publicado y actualizado en la página oficial del INYM, a los fines de que los interesados en comercializar con alguno de estos sujetos, sepan anticipadamente que los mismos no están habilitados para movilizar y/o intermediar en la movilización de yerba mate.

ARTICULO 10º — SANCION POR INCUMPLIMIENTO. Cuando alguno de los sujetos inscriptos en el I.N.Y.M., opera con algún sujeto comprendido dentro de las medidas preventivas establecidas en el Artículo 9º de la presente resolución, (clausura provisoria y/o prohibición para movilizar Yerba Mate), los mismos serán pasibles de una multa que determinará el Directorio del I.N.Y.M., teniendo en cuenta el volumen de Yerba Mate movilizado, entre el equivalente en pesos de 500 a 1.500 Kilogramos de Yerba Mate Canchada al precio oficial vigente al momento del pago de la multa, sin perjuicio de la imposibilidad que los mismos tienen de acreditar en la declaración jurada correspondiente a dicho período el volumen de yerba mate movilizado, reduciéndose en consecuencia el cupo para la adquisición de las estampillas representativas de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecidas por Ley 25.564, para el supuesto que ellos las adquieran.

ARTICULO 11º — FALSEAMIENTO DOLOSO: Si los datos consignados en una DDJJ (original o rectificativa) no se ajustan a la documentación aportada por el operador, otros operadores u otras fuentes de información que determine fehacientemente el INYM, y a su vez, el procesamiento de dicha DDJJ ha posibilitado la compra de estampillas, que de haberse ajustado a la documentación obrante no hubiere sido posible, será considerada conducta dolosa, salvo prueba en contrario, correspondiendo la inmediata devolución de las estampillas adquiridas, siendo aplicables las sanciones establecidas en el Título X de la ley 25.564.

Se considerará que existe la misma conducta dolosa cuando se hicieren compras de estampillas en virtud a los cupos generados a partir de una DDJJ presentada al INYM, y que posteriormente fuera rectificada en menos por el mismo operador, salvo prueba en contrario, correspondiendo la inmediata devolución de las estampillas adquiridas o su equivalente en dinero, siendo aplicables las sanciones establecidas en el Título X de la ley 25.564.

La rectificación aludida en el párrafo precedente determinará la inmediata constatación por parte del Area Fiscalización de las reales circunstancias fácticas del sujeto involucrado.

ARTICULO 12º — AJUSTES. Para el supuesto de Operadores que deban informar "ajustes" en las Declaraciones Juradas, los mismos se realizarán de acuerdo a la siguiente metodología:

Si se tratase de ajustes negativos, el Operador deberá denunciar en forma fehaciente al INYM, con carácter previo si su ocurrencia pudiera preverse, o dentro del plazo de 5 días hábiles si se tratase de un caso fortuito o de fuerza mayor, las circunstancias fácticas que los originan, a efectos de su constatación por parte del Area Fiscalización. Dicha denuncia autorizará al sujeto a presentar la información correspondiente.

La falta de aviso hará pasible al sujeto de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 25.564.

Si se tratase de ajustes positivos la sola declaración importará la constatación por parte del Area Fiscalización a efectos de verificar y analizar su procedencia merituando su razonabilidad.

PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS RECTIFICATIVAS:

ARTICULO 13º — TRAMITE. Toda Declaración Jurada rectificativa de su antecedente que presente ante el INYM un sujeto obligado a formalizar una Declaración Jurada, será recibida por parte de este Instituto, quedando sujeta a verificación mediante sumario instruido por el Area Fiscalización del INYM. La presentación de rectificativa importará la necesaria constatación de parte del Area Fiscalización de la documentación que avale tal modificación, siendo aplicables las sanciones establecidas en la Ley 25.564 para el caso de declaraciones irregulares, falaces o no ajustadas a las circunstancias fácticas que debieran darle sustento, sin perjuicio de las medidas establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 14º — EFECTOS RESPECTO A OPERADORES QUE ADQUIEREN ESTAMPILLAS. Si el presentante de una Declaración Jurada rectificativa en cualquiera de sus Anexos fuere un sujeto inscripto en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero como Molinero-Fraccionador, Fraccionador o Importador, el ingreso producirá la suspensión total de la venta de estampillas hasta tanto se verifique y acredite mediante inspección las circunstancias que posibiliten nuevamente reanudar la provisión. En tal caso las constataciones deberán efectuarse dentro del término de diez (10) días hábiles de presentada la Declaración Jurada rectificativa, plazo en el cual deberá expedirse el Instituto respecto de la procedencia de la rectificativa en cuestión.

ARTICULO 15º — EFECTOS RESPECTO A OPERADORES QUE NO ADQUIEREN ESTAMPILLAS. Si el presentante de una Declaración Jurada rectificativa en cualquiera de sus Anexos fuere un sujeto inscripto en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero como ACOPIADORES, INTERMEDIARIOS o CORREDORES, PRESTADORES DE SERVICIO DE COSECHA Y FLETE, SECADORES, EXPORTADORES, MOLINEROS, USUARIOS DE SERVICIOS, PRESTADORES DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ACELERADO, producirá, la clausura provisoria del establecimiento y la prohibición para movilizar y/o intermediar en la movilización de yerba mate, desde el siguiente mes calendario en que la detección de la inconsistencia es notificada al responsable, y hasta tanto se verifique y acredite mediante fiscalización las circunstancias que posibiliten levantar la medida, o bien por el transcurso del mes de inhabilitación, lo que ocurra primero. Tales operadores con dichas medidas preventivas en vigencia, serán inscriptos en un listado oficial a crearse, que será publicado y actualizado en la página oficial del INYM, a los fines de que los interesados en comercializar con alguno de estos sujetos, sepan anticipadamente que los mismos no están habilitados para movilizar y/o intermediar en la movilización de yerba mate.

ARTICULO 16º — SANCION POR INCUMPLIMIENTO. Cuando alguno de los sujetos inscriptos en el I.N.Y.M., opera con algún sujeto comprendido dentro de las medidas preventivas establecidas en el Artículo 15º de la presente resolución, (clausura provisoria y/o prohibición para movilizar Yerba Mate), los mismos serán pasibles de una multa que determinará el Directorio del I.N.Y.M., teniendo en cuenta el volumen de Yerba Mate movilizado, entre el equivalente en pesos de 500 a 1.500 Kilogramos de Yerba Mate Canchada al precio oficial vigente al momento del pago de la multa, sin perjuicio de la imposibilidad que los mismos tienen de acreditar en la declaración jurada correspondiente a dicho período el volumen de yerba mate movilizado, reduciéndose en consecuencia el cupo para la adquisición de las estampillas representativas de pago de la Tasa de Inspección y Fiscalización establecidas por Ley 25.564, para el supuesto que ellos las adquieran.

ARTICULO 17º — Ante la presentación de una DDJJ Rectificativa se eliminará el cupo para la adquisición de estampillas que se hubiera calculado al presentar la DDJJ anterior, acreditándose el cupo calculado conforme datos procesados en la DDJJ Rectificativa.

Si se trata del período en curso, éste constituirá un nuevo cupo, al cual deberá deducirse el equivalente en kilogramos de los Formularios de Autorización de Compra y Entrega de Estampillas que se hubieren emitido en el periodo. Si el equivalente en kilogramos de los Formularios de Autorización de Compra y Entrega de Estampillas que se hubieren emitido en el período que se rectifica es mayor al cupo obtenido al procesar la DDJJ rectificativa más los certificados provisorios que se hubieren autorizado en el mismo período, importará, sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, la necesaria instrucción del sumario por parte del Area de Fiscalización por presunción de FALSEAMIENTO DOLOSO, aplicándose en consecuencia lo dispuesto en el Artículo 10º de la presente Resolución.

ARTICULO 18º — PENALIDADES. Los incumplimientos que se verifiquen por parte del INYM con motivo de la presentación de Declaraciones Juradas en las condiciones previstas en los artículos precedentes hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en el Título X de la Ley 25.564, sin perjuicio de las medidas establecidas en la presente Resolución.

ARTICULO 19º —VIGENCIA. El presente Régimen tendrá vigencia para las Declaraciones Juradas correspondientes al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 20º — REGISTRESE, comuníquese, PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido ARCHIVESE. — ANDRES E. VAN DOMSELAAR, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — FLORENCIO ZENA, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — EDUARDO TUZINKIEWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — RAUL E. KARABEN, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO BUSER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARTA GIMENEZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — SERGIO PABLO DELAPIERRE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — JUAN C. DIMITROWICZ, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — CARLOS G. ROSSILLON, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 04/02/2011 Nº 12829/11 v. 04/02/2011



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
BUSTOS, RAMON LEANDRO	20-14122233-4	004-L-00332/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DALESIO, SEBASTIAN GONZALO	20-30984193-0	004-L-02799/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PIZARRO, MONICA ELISABETH	27-14185008-9	004-L-02905/09	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LACOSTE, GUSTAVO SERGIO	20-21705971-3	004-L-03009/09	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VEGA, ELIO CESAR	20-084691871-	004-P-00804/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SOSA, EDGARDO DARIO	20-25919090-9	05B-L-02695/09	005	PLAZO VENCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
MELO CORRADO, JULIO CESAR	20-33255216-4	05B-L-03222/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
ORMAECHEA, OSCAR	20-28009821-4	05C-L-02568/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° P. - CBA
OJEDA MIGUEL ALBERTO	20-20553097-6	008-L-00871/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ORTIZ JUAN CARLOS	20-17963464-4	008-L-01373/10	008	NO RECIBE	CATAMARCA 140 - PARANA
GOLLO DOMINGO LUIS	20-13406517-7	008-P-00003/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MOLO JUAN RAMON	20-13171608-8	008-P-00346/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
ESPINDOLA FRANCISCO	20-08422027-3	008-P-00524/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
BALDEZARI VICENTE DOMINGO	20-05830419-1	008-P-00526/10	008	NO CORRESPONDE	CATAMARCA 140 - PARANA
AVA CESAR MIGUEL	20-14609361-3	008-P-00542/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GONZALEZ MIGUEL	20-08287646-5	008-P-00674/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
MARKER JORGE ALBERTO	20-12263763-9	008-P-00675/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SANCHEZ PABLO RAMON	20-11970729-4	008-P-00918/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ULRICH ELIANA MALENA	27-31342385-4	008-P-00920/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SOTELO IRMA ESTELA	23-17937101-4	008-P-00982/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
MONDINO GERMAN LUIS	20-13583294-5	07A-P-00163/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
MENDIETA JOSE DOLORES	20-18629079-9	07B-P-00409/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
TEUQUIL ALVARADO ANTONIA	27-92352169-6	009-L-01743/10	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
COLLIGUAL VICTOR VICENTE	20-28636378-5	009-L-01794/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOSA PAULO SEBASTIAN	20-33631879-4	009-L-01808/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SANCHEZ SEGUNDO FAUSTINO	20-16860495-6	009-L-01945/10	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MARTINEZ, PEDRO JUAN	20-17284358-2	009-L-021886/1	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
IBARRA LAURA INES	27-13992701-5	009-P-00480/10	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BERLMONTE, ALBERTO ADRIAN	20-05220200-1	009-P-00491/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ZUÑIGA, RUBEN OSCAR	20-10393678-1	009-P-00538/10	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OJEDA MUÑOZ GABRIEL	20-93025446-1	018-P-00407/10	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
TORRES NANCY	27-14297133-5	018-P-00408/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SEPULVEDA, BENITO ESTEBAN	20-08213934-7	018-P-00417/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CORREA ESILDA MARGARITA	27-04553412-5	018-P-00430/10	009	MUDADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FEDELPATO ALICIA LEONOR	27-16728768-4	018-P-00434/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MAIQUEZ IGNACIO GUILLERM		021-P-00031/1	021	MUDADO	JUANA FADUL 120 1RO C. USHU
COVI, GUSTAVO ALBERTO	20-27392474-5	029-L-00445/10	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CARDOZOS. JOSE LEON	20-07206639-2	029-P-00757/10	029	DIRECCION INEXISTENTE	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
GUTIERRE, CELESTINO ERASMO	20-07203813-5	029-P-00910/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ALDERETE, RAMON ANTONIO	23-08047646-9	029-P-00948/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
LESCANO, ISMAEL AVELINO	20-14963747-9	029-P-00983/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
FERNANDEZ SERGIO ALEJANDRA	20-26719353-4	10B-L-02200/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401-4° PISO-CAP FED.
FERNANDEZ PEDRO CARLOS	20-13465855-0	10J-L-02456/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401-4° PISO-CAP FED

e. 02/02/2011 Nº 11666/11 v. 04/02/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72, Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — SERGIO RANCHILIO, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
NACIMENTO MIRIAN ITATI	27-31122388-2	003-P-0104/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
ZAVISKI LUIS OSCAR	20-12329496-4	003-P-0349/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
LOPEZ VENANCIO	20-07583504-4	003-P-0368/09	003	PLAZO VENCIDO	JUNIN 2431 - POSADAS
MORON BERTO	20-27892327-5	004-L-00035/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PARDO, JOSE LUIS	20-22145825-8	004-L-00144/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BAEZ, LAURA IRENE	27-17505394-3	004-L-00301/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VERA, CARLOS ALBERTO	20-25585923-5	004-L-02787/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DE LUIS, VICTOR ALFREDO	20-08029150-8	004-P-00297/10	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CATALANO, NELIDA ESTHER	27-05885980-5	004-P-00349/10	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DORADO ZAMBRANA, CRISTO	20-93011488-0	004-P-00464/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTINEZ, OSCAR	20-06146565-1	004-P-00645/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACIÓN FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
HERRERA MAMANI. SIXTO	20-92609095-0	004-P-00745/10	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
HIDALGO LARA, FERNANDO	23-92443606-9	004-P-00812/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORIHUELA,CARLOS ROBERTO	20-08032260-8	004-P-01046/10	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
OLIVA, ROLANDO HERIBERTO	20-08148462-8	004-P-01642/09	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTINEZ, RAMON EDUARDO	20-14029267-3	05A-P-00571/10	005	DESCONOCIDO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° PISO - CBA
LOYOLA, MARIO DANIEL	20-29615624-9	05C-L-03387/09	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° PISO - CBA
ELBAUM, CARLOS ALBERTO	20-08276942-1	05C-P-00404/10	005	CERRADO	ROSARIO DE STA FE 264 - 2° PISO - CBA
LOPEZ, MONICA ADRIANA	27-22117468-8	006-L-01015/10	006	PLAZO VENCIDO	SAN JUAN 1374 - Va. MARIA - CBA
MARINO, MIRIAM MONICA	27-14278918-9	006-P-00897/10	006	PLAZO VENCIDO	SAN JUAN 1374 - Va. MARIA - CBA
VENITEZ. MARCIAL RAFAEL	20-10679292-6	006-P-00990/10	006	DESCONOCIDO	SAN JUAN 1374 - Va. MARIA - CBA
REYNOLDS, VICTOR HUMBERTO	20-08556421-9	006-P-01235/10	006	MUDADO	SAN JUAN 1374 - Va. MARIA - CBA
GIMENEZ JAIER CEFERINO	20-21698309-3	008-L-00353/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GIANERA HECTOR RUBEN	20-18215721-0	008-L-00532/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
ESTEVENAZZIO GUSTAVO JAVIER	20-23587716-4	008-L-00567/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GABAS RUBEN JOSE	20-25033625-0	008-L-00673/10	008	DIRECCION INSUFCIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
MARTINEZ LEOPOLDO	20-27293473-9	008-L-00825/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
BUSTAMANTE MIGUEL GASTON	20-28817237-5	008-L-00894/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
DANIELLI DIEGO DARIO	20-32741959-6	008-L-01018/10	008	DIRECCION INSUFCIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ALCARAZ EDUARDO	23-22929971-9	008-L-01065/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
GAILLARD NICOLAS OSCAR	20-17897525-1	008-L-01202/10	008	DIRECCION INSUFCIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
BENITEZ MARCELO LEONARDO	20-24487135-7	008-L-01204/10	008	DIRECCION INSUFCIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
GUZMAN PEREZ ROBERTO	20-31152677-5	008-L-01274/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PRALONG ROBERTO ELIAS	20-17434055-3	008-L-01275/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
VERGA MAXIMILIANO JOSE	20-310237407-	008-L-01392/10	008	DIRECCION INSUFCIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ROMERO JOAQUIN AMADEO	20-06610897-0	008-P-00421/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
PERALTA IRMA JULIA	27-06241651-9	008-P-00564/10	008	DIRECCION INSUFCIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
RIVERO HUGO OMAR	20-10873467-2	008-P-00857/10	008	PLAZO VENCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
BARRETO ANDRES MARCELINO	20-21647337-0	008-P-01051/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140 - PARANA
DIAZ VICTIR AMADEO	20-08450261-9	008-P-01192/10	008	MUDADO	CATAMARCA 140 - PARANA
LOPEZ DOMINGO MAXIMO	20-07886290-5	008-P-01219/10	008	DIRECCION INSUFCIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
ITURBIDE ANA LIA	23-17991983-4	07A-L-01180/10	008	DIRECCION INSUFCIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
JARA JUAN ALBERTO	20-17483518-8	009-L-00868/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HENRIQUEZ VILCHEZ OVIDIO	20-92253365-3	009-L-00919/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
SOLIS JAVIER	20-34654333-8	009-L-01272/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MORENO MAURO DANIEL	20-34798217-3	009-L-01278/10	009	DESCONOCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ESCOBAR PABLO NICOLAS	20-37401834-6	009-L-01297/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ORTIZ, SILVIO EDUARDO	20-24667628-4	009-L-01302/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
FUENTES WALTER	23-32770374-9	009-L-01372/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BARAZZUTTI, DANNI	20-14178305-0	009-L-01376/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LEIVA ROSANDO FABIAN	20-22762659-4	009-L-01422/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARRIAGADA, MAXIMILIANO	20-3595932-6	009-L-01445/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
GACITUA NELSON NORBERTO	20-18035999-1	009-L-01517/09	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VIDELA CARLOS ALBERTO	20-23989574-4	009-L-01569/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
MALDONADO, RUBEN ISAAC	20-24151581-9	009-L-01619/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
HAWRYLAK, CLAUDIA PATRICIA	27-18126472-7	009-P-00287/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
PEREZ PEÑA ARNOLDO	20-92241013-6	009-P-00337/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
DELGADO JOSE MANUEL	20-08215058-8	009-P-00346/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
LEAL. ALFONSO	20-07578744-9	009-P-00383/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ARAYA JARA. CLAUDIO ANDRES	20-32368697-2	009-P-00417/10	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CAMPOS RODRIGUEZ JORGE	20-93037342-8	018-L-01032/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
QUIROZ RAMON	20-16221795-0	018-L-01087/10	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ALEGRIA ATILA FEDERICO	20-25402421-0	018-L-01187/10	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
ROLON, GLADIS ALICIA	27-24657624-1	10B-L-01568/10	017	DESCONOCIDO	LISANDRO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
MORA, MARCOS LEANDRO	23-31776564-9	10B-L-02034/10	017	DIRECCION INEXISTENTE	LISANDRO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL	20-10815223-6	10F-L-01072/10	017	DIRECCION INEXISTENTE	LISANDRO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
LUNA, DAVID JORGE	20-30428723-4	10F-L-03185/10	017	DIRECCION INEXISTENTE	LISANDRO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
COBOS, SERGIO OMAR	20-23216807-3	10F-L-03283/10	017	CERRADO	LISANDRO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
TORNE. JOSE LUIS	20-18540205-4	10F-L-03472/10	017	CERRADO	LISANDRO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
ESPOSITO, DIEGO JAVIER	20-26133476/4	10H-L-00587/10	017	CERRADO	LISANDRO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
REMMER. RICARDO RUBEN	23-30321232-9	10H-L-01637/10	017	PLAZO VENCIDO	LISANDRO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
CALLIZAYA, YASMERI	20-94197558-6	10I-L-00940/10	017	DIRECCION INSUFICIENTE	LISANDRO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
BENITEZ, JOSE FERNANDO	20-20063671-7	10I-L-01009/10	017	DIRECCION INSUFICIENTE	LISANDRO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
PELLEGRINI, CESAR ANIBAL	20-16273079-8	10I-L-01072/10	017	DIRECCION INEXISTENTE	LISANDRO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
PAGLIUCA, VERONICA CRISTINA	27-25965158-7	10K-L-02438/10	017	SE MUDO	LISANDRO DE LA TORRE 130 - STA ROSA
GOUDJA IOURI	20-93708336-0	021-L-00164/10	021	MUDADO	JUANA FADUL 120 1RO C. USHU
RAMIREZ GUSTAVO	20-27818286-0	10F-L-03474/09	021	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - CAP FEDERAL
COMERCIO QUINCE S.A	30-51732064-8	10E-L-02499/10	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GOB. DE LA CIUDAD DE BS AS	34-99903208-9	10E-L-02647/10	10E	MUDADO	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.
GILL CARLOS CESAR	20-28765040-0	10E-L-02998/09	10E	MUDADO	MORENO 401 P.B. - CAP. FED

e. 02/02/2011 Nº 11673/11 v. 04/02/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

25/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Armando BANDZEREWICZ (D.N.I. Nº 11.824.391), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 02/02/2011 Nº 11537/11 v. 04/02/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1852/2010

Tope Nº 624/2010

Bs. As., 1/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.368.581/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 869 del 8 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.368.581/10 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 847/07 "E", contorne lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 869/10 y registrado bajo el Nº 914/10, conforme surge de fojas 27/29 y 32, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/42, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 869 del 8 de julio de 2010 y registrado bajo el Nº 914/10 suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA y la empresa AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.368.581/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA c/ AES ALICURA SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 847/07 "E"	01/02/2010	$ 8.271,90	$ 24.815,70

Expediente Nº 1.368.581/10

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1852/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 624/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.